

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Sort, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Sort en 1.º de Enero del presente año bajo la Presidencia del Teniente de Alcalde D. José Huguet, se dió posesión de sus respectivos cargos de Concejales á los elegidos que habían de constituir la Corporación municipal en el bienio de 1889 á 91, y se declaró haber cesado en sus cargos de Concejales á los que les correspondía, sin que pudiera darse posesión á D. Mariano Gualter, Alcalde nombrado por Real orden de 27 de Diciembre último, por encontrarse enfermo, levantándose en tal estado la sesión:

Que en comunicación de 1.º de Enero próximo pasado, el Teniente de Alcalde D. José Huguet remitió al Gobernador de la provincia certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en aquel día, exponiendo al propio tiempo: que consideraba que no debía salir del Ayuntamiento hasta fin del actual bienio, por cuya razón había conservado la Presidencia en la sesión de aquel día, y continuaba ejerciendo el cargo de Teniente de Alcalde y regentando la Alcaldía por suspensión del Alcalde D. José Cervós, y hasta que tomara posesión el nuevamente nombrado D. Mariano Gualter, bajo cuya Presidencia habían de ser elegidos, en concepto del Huguet, el Teniente de Alcalde y el Concejal ó Concejales Síndicos; que si no hubiera obrado con acierto, á pesar de que ninguna reclamación aparecía del acta de la sesión de aquel día en que se constituyó el Ayuntamiento, rogaba al Gobernador se dignara indicarle el procedimiento á que debía atenderse; que después de levantada la sesión referida y firmada el acta por todos los concurrentes, los cuatro Concejales D. Ramón Baró, D. Pelegrín Buenaventura Vidal, D. Buenaventura Rafael y D. Alejo Robaza Llinás, se habían constituido nuevamente en sesión, ocupando la Presidencia el D. Ramón Baró, y habían tratado de proceder al nombramiento de Teniente de Alcalde y Síndico, lo que no habían podido llevar á cabo por no haber número suficiente de Concejales, dejando extendida un acta en el libro de sesiones de aquel Ayuntamiento, en la que así se hacía constar, y como este acto revestía caracteres de un hecho que podía implicar responsabilidades para los firmantes de dicha acta, lo ponía en conocimiento del referido Gobernador, para que adoptara la resolución que estimase conducente:

Que en comunicación de 3 de Enero último, el Gobernador de la provincia mandó al Alcalde de Sort que inmediatamente reuniera al Ayuntamiento, y bajo la Presidencia del Concejal que hubiese obtenido mayor número de votos, según previene el art. 53 de la ley Municipal, se procediese al nombramiento de Tenientes y Síndicos que correspondieran á aquel Ayuntamiento,

remitiéndole copia certificada del acta de la sesión en que tuviera efecto:

Que en escrito de 2 de Enero del presente año, el Concejal D. Ramón Baró acudió al Juzgado de instrucción denunciando los siguientes hechos: que al tratar de constituirse el nuevo Ayuntamiento en la sesión inaugural intentada el día anterior, ocupó la Presidencia el Concejal D. José Huguet, que hasta dicho día había venido regentando la Alcaldía por suspensión de D. José Cervós, y después de haberse dado cuenta del nombramiento de Alcalde comunicado por la Superioridad y conferido de Real orden á favor de D. Mariano Gualter, así como también de la falta de concurrencia de éste por causa de enfermedad, el referido Huguet, en calidad de Presidente, y de acuerdo unánime con los demás Concejales electos y presentes, declaró que cesaban en el cargo de tales los que constituían el Ayuntamiento saliente, y confirió la posesión de sus cargos á los nuevamente electos, cuyos nombres se determinaban; que conferida la posesión á los Concejales electos, y presentes éstos, se extendió la oportuna acta, á fin de proceder en otra sesión á la elección de Teniente Alcalde Síndico y demás que preceptúa la ley Municipal, y el denunciante, como Presidente por haber sido el que obtuvo mayoría de votos en la elección y ser de mayor edad que D. Alejo Rabasa Llinás, que se encontraba en el mismo caso, requirió á los Concejales Huguet y Garriga para que no se ausentaran del local de sesiones interin y hasta tanto se hubieran llenado los requisitos expresados antes, á pesar de cuyo requerimiento los nombrados Huguet y Garriga abandonaron el local, y por falta de número de Concejales no pudo tomarse acuerdo por los que quedaron; que la ley Municipal previene que el primer día del año económico que en el actual bienio había de ser el primero del año natural, se constituyera el nuevo Ayuntamiento, y distinguía entre los dos casos de que el Alcalde sea nombrado por el Rey ó deba ser elegido por el Ayuntamiento; que en el primero, el nuevo Alcalde, después de posesionado de su cargo, ha de dar la posesión en el suyo respectivo á los Tenientes y Concejales; que en el segundo caso había de procederse á votación entre los Concejales, pero en uno y otro debía conferir la posesión de sus respectivos cargos á los Concejales el nuevo Alcalde Presidente; que por no haber asistido éste, debió ocupar la Presidencia de la sesión el denunciante, que era el llamado por la ley, y proceder á la elección de Teniente Alcalde Síndico y demás, lo cual no pudo llevarse á efecto por la marcada oposición del Concejal Huguet, que abandonó el local sin duda para continuar ejerciendo la distinción de Teniente Alcalde, como continuaba haciéndolo sin embargo de haber sido despojado de ese cargo en el mero hecho de haber cesado en las funciones de tal y haberse conferido la posesión al nuevo Ayuntamiento, del seno del cual había de salir si había de ser ó no nombrado tal Teniente de Alcalde, caso que no había llegado, estando, por consiguiente, fuera de la ley las funciones que ejercía, y siendo punibles con arreglo al Código penal; que para demostrar la certeza de lo expuesto acompañaba certificaciones de la Secretaría del Ayuntamiento, que acreditaban la sesión inaugural del día 1.º, y lo acreditado después de la misma por los Concejales que quedaron en la Casa Consistorial, después del abandono de dichos Concejales Huguet y Garriga, como también la continuación del primero en las funciones del cargo de Teniente Alcalde, si bien con el carácter de accidental que nadie le había conferido, cometiendo

así, por lo menos, el delito de prolongación de dichas funciones, y terminaba el escrito con súplica de que el Juzgado se sirviera haber por denunciados los hechos mencionados, acordando la práctica de diligencias sumariales hasta dejar justificados aquéllos para el debido castigo del que resultare culpable de los mismos:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, D. José Huguet acudió al Gobernador civil de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo hizo, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial; y sustanciada la competencia fué declarada mal formada, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, por Real decreto de 29 de Septiembre último:

Que subsanados los defectos cometidos en el procedimiento, el Gobernador reprodujo su anterior oficio de inhibición, fundándolo en que era de la exclusiva competencia de los Gobernadores conocer de todas las cuestiones relativas á la constitución de los Ayuntamientos de la provincia en que ejercen jurisdicción y corregir las extralimitaciones legales que en dichos actos hubieran podido cometerse, según Real orden de 9 de Mayo de 1887, entre otras; en que de ser cierto lo que aseguraba el solicitante D. José Huguet de haber interesado al Gobernador de la provincia para que resolviera lo procedente, á fin de que el Ayuntamiento de Sort quedase constituido de una manera legal, y no habiéndose aún resuelto, existía una cuestión administrativa de previa resolución, de la que dependería el fallo del Tribunal ordinario; y citaba además el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente el Juzgado sustuvo su jurisdicción, alegando que con arreglo al art. 181 de la ley Municipal vigente, la responsabilidad de los Concejales es exigible ante los Tribunales ordinarios, según la naturaleza de los hechos que la motivan, y teniendo éstos el carácter de delitos, sólo á dichos Tribunales compete conocer de los mismos, á tenor del citado artículo y Real orden de 29 de Marzo de 1881; que bajo el supuesto de haber el Teniente Alcalde D. José Huguet instalado en la sesión inaugural el nuevo Ayuntamiento, quedando con este nuevo hecho despojado del cargo de Teniente Alcalde, según el art. 52 de la ley Municipal, y haber continuado en el ejercicio del mismo hasta el día 5, aparecía un delito de prolongación de funciones penado por el art. 385 del Código, delito cuyo conocimiento no estaba reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración; que la criminalidad de dicho acto no podía pender de la decisión del caso ó consulta interesada por Huguet ante la Autoridad gubernativa, lo cual se presentaba como fundamento de la cuestión previa, puesto que dicho acto no afectaba á la constitución del Ayuntamiento, ni la misma Autoridad superior era competente para calificar el acto de Huguet, ni para decidir por qué leyes debía ser castigado, puesto que sólo la Autoridad judicial, encargada señaladamente de la averiguación y castigo de los hechos punibles, debía decidir sobre su calificación y acerca de la legislación aplicable dentro del orden judicial conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1867, sin que tuviera analogía ni fuerza de aplicación en el presente caso la Real orden de 9 de Mayo de 1887; que no estando el asunto reservado á la Administración ni existiendo cuestión previa que resolver, no se estaba en ninguno de los dos casos de excepciones prevenidas en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y que, por último, los Jueces de instrucción eran los únicos competentes para la

formación de los sumarios por los delitos que se cometen dentro de su partido ó demarcación respectiva con arreglo al art. 303 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 181 de la ley Municipal que dice: «La responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubieren tomado parte en ella»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1887, el cual dispone «que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra D. José Huguet por prolongación de funciones como Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Sort.

2.º Que por ser la constitución de los Ayuntamientos de naturaleza esencialmente administrativa, ese mismo carácter reviste la responsabilidad en que hubieran podido incurrir los Concejales al tratar de verificarse dicha constitución, y en su consecuencia, de ella debe conocer la Administración con arreglo á lo prevenido en el art. 181 citado de la ley Municipal.

3.º Que en tal supuesto y mientras que por la Autoridad administrativa no se decide si ha lugar ó no á pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, existe la cuestión previa á que se contrae el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y se está, por tanto, en uno de los casos en que los Gobernadores, por excepción, pueden provocar competencias en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE MARINA

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Concedidos por Guerra los honores fúnebres á los militares retirados por Real decreto de 27 de Noviembre del año anterior, la equidad aconseja que á los de Marina que han servido al país durante numerosos años haciendo penosas campañas en los buques, no se les prive de esos honores fúnebres que se conceden á los veteranos de guerra; pues tanto unos como otros representan numerosos é importantes servicios prestados á la patria.

Es indudable que los Oficiales jóvenes que ven enaltecer de este modo la memoria de los que para ellos representan las virtudes militares y el recuerdo de la vida marítima con todos sus actos de abnegación y heroísmo al tributar estos honores, han de encontrar un nuevo motivo que anime el ánimo y entusiasmo por su Cuerpo y sentirán mayor ardor por distinguirse en el importante servicio que el país les tiene confiado.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Abril de 1891.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
**José María de Beránger.**

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hacen extensivos á todos los retira-

dos de Marina los honores concedidos á los de Guerra por mi Real decreto de 27 de Noviembre último.

Art. 2.º Para tributar estos honores será necesario que las familias de los retirados lo soliciten con anticipación de las Autoridades de Marina, y en los puntos donde no haya ésta, de la Autoridad militar de aquel en que fallezcan.

Art. 3.º Quedan excluidos de la distinción que concede el art. 1.º los Jefes y Oficiales retirados que, judicial ó gubernativamente, hubiesen sido separados del servicio.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro del ramo para que pueda adquirir por gestión directa y sin las formalidades de subasta, con arreglo al punto 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, cuatro trozos de cadena de 60 milímetros de grueso y 200 metros de longitud cada trozo con destino al crucero *Reina Regente*.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Vicente Barrera y Martí, Registrador de la propiedad de Daroca, por haber cumplido la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Derecho civil español común y foral, vacante en la Universidad de Valencia, cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes á traslación, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Fisiología humana, y correspondiendo su provisión al turno de concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie antes á traslación, con arreglo á la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado el Sr. Conde de San Bernardo en el cargo de Delegado segundo de este Ministerio en la Conferencia internacional de la Unión para la protección de la propiedad industrial al cesar en el empleo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA

Regente del Reino, se ha servido nombrar á D. Joaquín Escribá de Román y Fernández de Córdoba, Marqués de Aguilar y actual Director general de Agricultura, Industria y Comercio, para desempeñar el cargo de Delegado segundo en la citada Conferencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado me consulta con fecha 30 de Enero último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 10 de Enero, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informé de la Sección el expediente promovido por varios electores de Palmillas contra el acuerdo de la Comisión provincial de Matanzas, anulando las elecciones de dicho Ayuntamiento.

El Gobernador general de la isla al remitir el expediente informa que debe, á su juicio, confirmarse por ser completamente ajustada á derecho la resolución apelada.

Varios vecinos del barrio de Guareyras, término de Palmillas, pidieron que se anulasen las elecciones verificadas en los días 4, 5, 6 y 7 de Mayo de 1889, fundándose en que no se constituyeron todos los Colegios en que está dividido el término municipal y en que la división en distritos, barrios y Colegios no corresponde al número de Alcalde y Tenientes Alcaldes, ni á los habitantes de término.

Este se dividió en dos Colegios, Cabezera y Guareyras, y el Ayuntamiento consta de más de 8.000 habitantes y tiene tres Tenientes de Alcalde, y que, según la ley, le corresponde un Alcalde, tres Tenientes, tres distritos y cuatro Colegios. (Art. 35 de la misma). La Junta general de escrutinio desestimó las protestas, fundándose en que no se reclamó en tiempo oportuno contra la legalidad de las listas, ni de las actas preliminares, habiendo desestimado ya el Gobernador civil las reclamaciones anteriores, y en que las protestas, por tanto, no pueden admitirse. La Comisión provincial declaró la nulidad de las elecciones en sesión de 14 de Junio de 1889, porque en el Colegio de Guareyras no llegaron á verificarse, y el Gobernador general de Cuba, conformándose con este acuerdo, dispuso que se celebrasen nuevas elecciones.

Varios electores de Palmillas, que formaron la Mesa, entaban recurso de alzada contra esta providencia, fundándose en que las protestas fueron desechadas por la Junta de escrutinio, en que no son dos sino tres los Colegios establecidos, y en que no se verificaron elecciones en el tercer Colegio, porque no debían cesar en la renovación de que se trataba los Concejales representantes del mismo.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio del digno cargo de V. E. dijo que los vecinos de Guareyras vienen solicitando hace tiempo la ampliación de Colegios sin que el Ayuntamiento haya querido instruir el oportuno expediente, según previene la ley, y que consta no haberse verificado elecciones en Guareyras, por todo lo cual la Comisión provincial ha cumplido con su deber al declarar la nulidad de las elecciones y debe desestimarse el recurso de alzada en que se pide su confirmación.

La Sección de política se conformó con este parecer vistos los relacionados antecedentes.

Resultando que los vecinos de Guareyras, barrio que forma parte del término municipal de Palmillas, provincia de Matanzas, en la isla de Cuba, han venido solicitando hace tiempo que se constituya allí un Colegio electoral como corresponde á la población y riqueza del expresado barrio:

Resultando que los electores á que se refiere este expediente reprodujeron su pretensión, sin que el Ayuntamiento de Palmillas atendiese á sus reclamaciones y que en los días de la elección no queriendo votar, se presentaron á consignar las oportunas protestas.

Considerando que la designación de Colegios donde deben establecerse es un requisito esencial de las elecciones, del que no se puede prescindir, sin que esto influya en el resultado y validez de la emisión de los sufragios;

La Sección opina que procede declarar nulas las elecciones municipales de Palmillas á que se refiere este expediente, de acuerdo con lo informado por el Góber-

nador general de la isla de Cuba y la Sección de Política de ese Ministerio.»

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen del REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1891.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de Cuba.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## CONSEJO DE ESTADO

## Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En los autos promovidos por el Fiscal de S. M. contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Septiembre de 1888, por la que se declaró que D. Antonio Riebla y Molinero y D. José López Malo, Inspectores de vigilancia de esta Corte, y los vigilantes D. Ricardo Segura y D. José Galán tenían derecho á participar de una multa impuesta por aprehensión de tabacos en una fábrica clandestina de D. José Palomeque, en esta Corte, la Sala dictó en 4 de Marzo último la siguiente providencia:

«Sres. Acha, Fuensanta y Riaño.—Por presentada la demanda con el expediente gubernativo, y emplácese á los demandados D. Antonio Puebla y Molinero, D. José López Malo, D. Ricardo Segura y D. José Galán, Inspectores de vigilancia en esta Corte los dos primeros y vigilantes los demás, para que comparezcan en estos autos debidamente representados dentro del término legal; y siendo desconocido el domicilio de los interesados, publíquese esta providencia en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, encargando al Administrador de dicho periódico oficial y al Gobernador civil que remitan á este Tribunal un ejemplar del número en que la publicación se verifique.

Madrid 8 de Abril de 1891.—El Secretario de la Sala, Licenciado Ricardo Díaz Merry.»

673—M

En los autos que ante este Tribunal penden promovidos por el Fiscal de S. M. contra el acuerdo de la Junta de Pensiones civiles de 14 de Agosto de 1883, que concedió derecho á pensión á Doña Gregoria Muga en concepto de huérfana de D. Eugenio, muerto en la acción de Villarta de los Montes contra la facción rebelde de la Mancha, la Sala de este Tribunal ha acordado se cite y emplácese á Doña Gregoria Muga, para que en el plazo legal comparezca, debidamente representada en estos autos, publicándose la cédula de citación en la GACETA DE MADRID, por ignorarse su actual domicilio.

Madrid 8 de Abril de 1891.—El Secretario de la Sala, Licenciado José Gómez Acebo.

674—M

En cumplimiento de providencia dictada por este Tribunal en el pleito promovido por el Fiscal de S. M. contra el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 3 de Febrero de 1877, que reconoció derechos pasivos á Doña Fermina y Doña Inocencia Rey y Sáenz en concepto de huérfanas de D. Benito Rey, se cita y emplaza á las referidas Doña Fermina y Doña Inocencia Rey y Sáenz para que comparezcan debidamente representadas en estos autos en el término de la ley.

Madrid 8 de Abril de 1891.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis de Urquiola.

675—M

En cumplimiento de providencia dictada por este Tribunal en el pleito promovido por el Fiscal de S. M. contra el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 13 de Noviembre de 1878, que reconoció á D. José María Ibarguren ciertos años de servicios para su jubilación, se cita y emplaza al referido Sr. Ibarguren para que comparezca en este Tribunal á contestar la demanda de que se trata dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento del perjuicio á que en otro caso haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1891.—El Secretario de la Sala, Julián González Tamayo.

676—M

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el art. 9.º del Real decreto de 16 de Marzo próximo pasado, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Ayudante de tercera clase de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.350 pesetas y destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, á D. Cayetano Sáenz García, Aspirante con el núm. 52 del escalafón correspondiente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1891.—El Director general, A. Hernández y López.—Sr. Presidente de la Junta local de Prisiones de esta Corte.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el art. 8.º del Real decreto de 16 de Marzo próximo pasado, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Ayudante de tercera clase de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.350 pesetas y destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, á D. José Garay Macanaz, Vigilante de primera clase en la de Manresa, con el núm. 1 del escalafón de su clase.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1891.—El Director general, A. Hernández y López.—Sr. Presidente de la Junta local de Prisiones de esta Corte.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el art. 8.º del Real decreto de 16 de Marzo próximo pasado, esta Direc-

ción general ha tenido á bien nombrar Ayudante de tercera clase de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.350 pesetas y destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, á D. Juan Banegas Picatoste, Vigilante de primera clase en la de Zaragoza, núm. 2 del escalafón de su clase.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1891.—El Director general, A. Hernández y López.—Sr. Presidente de la Junta local de Prisiones de esta Corte.

## MINISTERIO DE MARINA

## Depósito Hidrográfico.

## AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 29.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## MAR MEDITERRÁNEO

## España.

158. INCENDIO DEL FARO DE ALTEA. El Comandante de Marina de Alicante participa que el día 9 de Febrero de 1891 se incendió el faro de Altea y que el edificio estaba ardiendo, habiendo sido inútiles los esfuerzos hechos para salvarlo.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 18, cartas números 117 A y 833, plano núm. 288 A de la sección III y tomo I del Derrotero del Mediterráneo, pág. 284.

## OCÉANO ÍNDICO

## Africa.

159. BOYAS Y VALIZAS EN EL PUERTO DE DAR-ES-SALAM. (A. a. N., núm. 23/132. Paris, 1891.) El Comisario de los Establecimientos alemanes de la costa oriental de Africa ha comunicado las siguientes noticias al Comandante del buque de guerra francés *Boursaint*, que completan las dadas en el *Aviso núm. 11/56* de 1891.

1.º En el extremo SE. del más exterior de los arrecifes Daphné se ha fondeado una boya blanca, marcada *Daphné*, y que remata en dos triángulos negros con los vértices hacia abajo. Se halla á 1,4 milla al N. 29º W. de la pequeña roca situada al E. de la Roca Hammoud y junto á ella.

2.º A 48 cables al N. 45º W. de esta misma roca hay fondeada una boya negra marcada con el núm. 1.

3.º En Ras Bongoni se han establecido dos triángulos blancos, el uno á 2,25 millas al S. 31º W. de la roca pequeña citada antes, y el otro á 135" al N. 3º W. del primero. La enfilación de estos dos triángulos conduce á la entrada del puerto.

4.º A 1,25 milla al N. 41º E. del pie del baobab de la punta West-Ferry se ha fondeado una boya roja marcada con la letra A.

5.º A 1,1 milla al N. 55º E. del mismo baobab se ha fondeado una boya negra marcada con el núm. 2.

6.º A 9,1 cables al N. 55º 30' E. del baobab se ha fondeado una boya roja marcada con la letra B.

7.º Se han establecido dos valizas triangulares blancas, unas á 9 cables al N. 73º E. del baobab y la segunda á 0,7 de cable al N. 3º W. de la primera.

8.º A 3,5 cables al N. 49º E. del baobab se ha fondeado una boya roja que lleva marcada y como mira la letra C.

9.º En el baobab hay arbolada una bandera roja y otra segunda bandera á 8,8 cables al S. 53º W. de este árbol sobre el grupo notable de cocoteros situado en el fondo del puerto.

Estas dos banderas forman una enfilación que da la dirección del rumbo entre las boyas B y C.

10.º A 2,6 cables al S. 48º 30' del baobab se ha fondeado una boya negra marcada con el núm. 3.

11.º Un paredón blanco, que en cada uno de sus extremos presenta una bandera, se encuentra á unos 3,5 cables al E. de la punta East Ferry. Su extremo E. se halla á 5,4 cables al S. 82º E. del baobab, y su extremo W. á 5 cables al S. 79º E. de este árbol.

12.º A 4,7 cables al N. 86º 30' E. del baobab hay una bandera blanca. Las líneas que desde esta bandera pasan por los extremos W. y E. del paredón anterior limitan respectivamente los veriles NE. y SW. del banco de 5".

Cartas números 162 y 607 de la sección IV.

160. VALIZAMIENTO DE LA BAHÍA Y PUERTO DE TANGA. (A. a. N., núm. 24/138. Paris, 1891.) El Comisario imperial de los Establecimientos alemanes de la costa oriental de Africa ha comunicado las siguientes noticias al Comandante del buque de guerra francés *Boursaint*, que completan las que se han publicado en el *Aviso núm. 7/35* de 1891.

1.º A 2,2 millas al S. 4º W. del manchón pequeño de arena que descubre 3" y se halla sobre el arrecife Fungu Nyama, se ha fondeado una boya blanca, marcada *Nyama*, y termina por dos triángulos negros con sus vértices dirigidos hacia abajo (mira S.).

2.º En el canal que pasa entre los arrecifes Fungu Nyama y Niule hay fondeada una boya negra y roja que remata en una X y una T. Dicha boya se halla bajo las marcaciones siguientes: el manchón de arena, situado sobre Niule, que descubre 2", 4 al S. 41º 30' W. á 1,5 milla y la parte N. de Tanga enfilada con el pico Mbringa.

3.º A 1,9 milla al N. 43º W. del manchón de arena de 2", 4 de Niule hay fondeada una boya blanca marcada *Uenge* y termina en dos triángulos negros con sus vértices hacia abajo.

4.º A 1,6 milla al N. 73º W. del manchón de arena de 2", 4 de Niule hay fondeada una boya negra y blanca (y roja) marcada *Dixon* y que remata en un cilindro.

5.º En la punta N. del arrecife de Ras Kasone, á 8,3 cables al N. 58º E. del punto de las observaciones de la isla Tanga, hay fondeada una boya esférica, negra, con la marca 2.

6.º En el extremo E. del arrecife de la isla Tanga á 4,1 cables al N. 71º E. del punto de observaciones hay fondeada una boya roja con la marca A.

7.º Dos valizas triangulares blancas, instaladas en Mbegani, marcan una enfilación para la entrada del puerto de Tanga y facilitan el tomar el fondeadero. La valiza del NE. se encuentra á 9,3 cables al S. 42º W. del punto de las observaciones y la del SW. á 1 milla al S. 44º W. del mismo punto.

8.º A 3,4 cables al N. 35º E. del más N. de los islotes de piedra que se encuentran al N. de Yambe hay fondeada una boya cónica, negra, marcada con el núm. 1.

9.º A 1,6 milla al S. 37º E. del más N. de los islotes de piedra que se acaban de citar hay fondeada una boya negra y roja que termina en una X.

10. La casa de gobierno se encuentra á 9,6 cables al S. 36º W. del punto de las observaciones de la isla Tanga.

NOTA. Por regla general, las boyas blancas marcan arrecifes y llevan miras especiales inclinadas al N., al S., al E. y al W. Las boyas negras deben dejarse por babor al entrar y las rojas por estribor.

Cartas números 162 y 607 de la sección IV.

Madrid 11 de Febrero de 1891.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Fábrica Nacional del Timbre.

El día 14 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 400 cajones de madera de pino del núm. 1.º é igual número del 2.º que se consideran necesarios en la misma para los envases de timbres engomados que han de remitirse á las Administraciones de la Península, durante el año económico de 1891-92.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en el suministro de los mismos, pueda pasar á ver el pliego de condiciones que ha de servir de base á la referida subasta y enterarse de los cajones, que estarán de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 8 de Abril de 1891.—El Ingeniero Jefe Director, Federico García Patón.

## Modelo de proposición.

D....., vecino de....., que vive calle de..... número....., cuarto....., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y *Boletín oficial*, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional del Timbre, para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta y con destino á la referida Fábrica 400 cajones del núm. 1.º y 400 del núm. 2.º de madera de pino, para el envase de timbres engomados que han de remitirse á las provincias, se comprometo á entregar en aquel establecimiento cada cajón de madera de las dimensiones y circunstancias que se expresan en el referido pliego el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, al precio de... pesetas..... céntimos (en letra) los del núm. 1.º, y al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) los del número 2.º

(Fecha y firma del interesado).

577—S

El día 16 del mes de Mayo próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 4.100 kilogramos de cuerda de cáñamo, bramante, hilo laso é hilo para precintarse que se consideren necesarios en la misma para el consumo de la Península en el año económico de 1891-92.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones y muestras de la cuerda, que estarán de manifiesto en citada Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 9 de Abril de 1891.—El Jefe Director, Federico García Patón.

## Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y *Boletín oficial*, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional del Timbre, para adquirir 4.100 kilogramos de cuerda de cáñamo de diferentes clases, con arreglo al mismo pliego en pública subasta, y con destino á dicha Fábrica, y el número que sobre éstos puedan necesitarse hasta un 25 por 100 más, se comprometo á entregar en la misma cada kilogramo de cuerda de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto, las cantidades y clases de la cuerda que comprende el suministro de que se trata importa la siguiente valoración:

- 2.100 kilogramos de cuerda de cáñamo al precio cada uno de..... pesetas..... (en letra), que importan..... pesetas..... céntimos (en número).
- 1.500 kilogramos de bramante al precio cada uno de..... pesetas..... céntimos (en letra), que importan..... pesetas..... (en número).
- 250 kilogramos de hilo para precintarse al precio cada uno de..... pesetas..... céntimos (en letra), que importan..... pesetas..... céntimos (en número).
- 250 kilogramos de hilo laso al precio cada uno de..... pesetas..... céntimos (en letra), que importan..... pesetas..... céntimos (en número).
- 4.100 kilogramos importantes.....

Importa la valoración total la suma de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

## Banco de España.

Habiéndose extraviado seis resguardos de depósito transmisibles señalados con los números 10.043, 11.287, 11.632, 23.903, 29.045 y 38.513, expedidos por este establecimiento en 26 de Mayo de 1868, 8 de Enero y 29 de Marzo de 1869, 30 de Mayo de 1873, 9 de Noviembre de 1875 y 17 de Octubre de 1879 respectivamente á favor de D. Agustín Marchante, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos anulando los primitivos, y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Abril de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

X—1667

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Estado de los establecimientos balnearios oficiales, su altitud, clasificación hidrológica y temperatura de sus aguas, temporada oficial en que están abiertos, concurrencia á los mismos y nombre, clase, número en el escalafón y residencia de sus Médicos Directores.

Table with columns: PROVINCIAS, BAÑOS, CLASIFICACIÓN DE LAS AGUAS, TEMPERATURA en escala centígrada, ALTURA en metros sobre el nivel del mar, TEMPORADA OFICIAL, CONCURRENCIA (Acomodados, Pobres, Tropa, TOTAL), MÉDICOS DIRECTORES (NOMBRES, CLASE, RESIDENCIA), and Número del escalafón.



PROVINCIA	BAÑOS	CLASIFICACIÓN DE LAS AGUAS	TEMPERATURA en escala centígrada.	Altura en metros sobre el nivel del mar	TEMPORADA OFICIAL	CONCURRENCIA			MÉDICOS DIRECTORES				
						Acomodados	Pobres	Tropa	TOTAL	NOMBRES	CLASE	Número del escalafón.	RESIDENCIA
Madrid	Peralta (La Concepción)	Sulfato sódicas.	15°	642	15 Junio á 15 Septiembre.	503	470	9	1.982	Cerrado.	»	»	»
	Torres	Sulfato magnésicas, variedad ferruginosa.	12°	599	15 Junio á 30 Septiembre.	1.503	470	9	1.982	Cerrado.	»	»	»
	Carratoca	Sulfurosas, variedad selenio arsenical.	17° 5'	479	15 Junio á 30 Septiembre.	1.388	41	»	179	Interino	»	»	»
	Fuente Amargosa	Sulfuradas cálcicas?	21°	236	15 Junio á 30 Septiembre.	587	16	1	604	Interino	»	»	»
Málaga	Vilo ó Rozas	Sulfuradas y sulfuradas cálcicas.	19° y 20°	236	10 Abril á 10 Junio; 1.º Septiembre á 31 Octubre.	1.004	1.004	1.287	7.750	Numerario	»	33	Granada.
	Alhama	Sulfuradas y sulfuradas cálcicas.	39° y 42°	122	1.º Abril á 30 Junio; 1.º Septiembre á 31 Octubre.	5.459	1.004	1.287	7.750	Idem	»	1	Madrid.
Murcia	Archeña	Clorurado sódico sulfurosas, variedad iodurada.	52° 5'	284	1.º Abril á 10 Junio; 1.º Septiembre á 30 Octubre.	862	209	6	1.077	D. Agustín Lator y Ruiz	»	32	Idem.
	Fortuna	Clorurado sódicas.	48°	340	1.º Abril á 30 Septiembre.	112	11	»	123	Cerrado.	»	»	»
	Fuentsanta de Lorca	Clorurado sódico sulfurosas.	23°	500	20 Junio á 20 Septiembre.	147	1	»	148	D. Segundo Taboada	»	»	»
Navarra	Belascoain	Bicarbonato sódicas.	26°	224	1.º Junio á 30 Septiembre.	989	25	5	1.019	D. Remigio Rodríguez Sánchez	»	»	»
	Betelu	Sulfurado sódicas.	24°	223	15 Junio á 30 Septiembre.	411	54	147	612	D. Aurelio Enriquez	»	18	Ponferrada (León).
	Burlada	Bicarbonato sódicas, variedad iodurada.	13° 8'	230	15 Junio á 30 Septiembre.	888	76	9	973	D. Vicente Ureche	»	52	Castillo Elejabeitia (Vic.º)
	Fitero (Nuevo)	Clorurado sódicas.	47° 5'	38	1.º Julio á 10 Octubre.	189	10	6	637	D. Enrique Sanchis Fabra	»	37	Madrid.
Orense	Fitero (Viejo)	Sulfurado sódicas.	28° y 35°	144	1.º Julio á 10 Octubre.	607	24	6	697	D. Mariano Carreró y Ulloa	»	51	Orense.
	Carballino y Partovia	Bicarbonato sódicas, variedad silicatada.	26° á 32°	380	1.º Julio á 10 Octubre.	189	10	6	637	D. Manuel Morales Gutiérrez	»	38	Sevilla.
	Mogás	Bicarbonato sódicas, variedad silicatada.	29° á 45°	144	1.º Julio á 10 Octubre.	336	6	3	345	D. Trifón Brey Basadre	»	»	»
	Sousa y Galdelinas	Bicarbonato sódicas, variedad silicatada.	19° y 24°	144	1.º Junio á 30 Septiembre.	157	27	»	184	D. Felipe Isla Gómez	»	»	»
Oviedo	Borines	Sulfurado cálcicas.	18°	70	1.º Junio á 30 Septiembre.	377	150	1	528	D. Wenceslao Vigil y Llanos	»	87	Ponferrada.
	Buñaves de Nava	Sulfurado cálcicas, variedad ferruginosa arsenical.	21° y 25°	120	1.º Junio á 30 Septiembre.	2.521	450	»	2.984	D. Anselmo Bonilla y Franco	»	64	Oviedo.
	Caldas de Oviedo	Azoadas.	43°	120	1.º Junio á 30 Septiembre.	86	14	»	100	D. Mariano Carretero y Muriel	»	4	Pedroneras (Cuenca).
	Prefo	Sulfurado cálcicas.	17°	164	1.º Junio á 15 Septiembre.	1.335	323	12	1.670	D. Isidro Casulleras y Galiano	»	»	»
Pontevedra	Caldas de Cunitas	Sulfurado sódicas.	17° 5' á 57° 5'	40	1.º Julio á 30 Septiembre.	462	12	»	474	D. Lope Varacel	»	»	»
	Caldas de Reyes	Clorurado sódicas, débilmente sulfurosas.	30° á 46° 5'	15	1.º Julio á 30 Septiembre.	702	36	1	739	D. Eduardo Méndez Tejo	»	80	Orense.
	Caldelas de Tuy	Clorurado sódicas, con azoe libre.	40° variable.	15	1.º Julio á 30 Septiembre.	762	226	6	994	D. Vicente García Millán	»	42	Madrid.
	Lorjo ó Latoja	Clorurado sódicas, variedad todo ferruginosa.	16° á 60°	766	1.º Junio á 30 Septiembre.	802	166	10	978	D. Isidro Pondal y Abente	»	55	Coruña.
Salamanca	Mandariz (Chan de Gándar)	Bicarbonato sódicas, variedad ferruginosa.	18°	50	1.º Junio á 6 Octubre.	368	39	1	408	D. Hipólito Rodríguez Bartolomé	»	78	Madrid.
	Caldas de Besaya	Sulfurado sódicas.	30° 52'	160	1.º Junio á 30 Septiembre.	2.490	614	21	3.125	D. Anastasio García López	»	3	Idem.
	Caldas de Besaya	Clorurado sódicas, variedad bicarbonatada.	24° 8' á 37°	58	1.º Junio á 30 Septiembre.	1.194	178	3	1.375	D. Balbino Quesada y Agius	»	14	Jaén.
	La Hermita	Clorurado sódico, variedad bicarbonatada.	52° 5' á 61° 5'	149	1.º Junio á 30 Septiembre.	138	334	73	545	D. Fermín Urdapilleta	»	57	Madrid.
Santander	Lédesma	Sulfurado sódicas.	19°	50	10 Junio á 25 Septiembre.	1.171	89	»	1.260	D. Cipriano Alonso Diaz	»	»	»
	Caldas de Besaya	Clorurado sódicas, variedad bicarbonatada.	25° 76'	160	1.º Junio á 30 Septiembre.	509	21	2	532	D. Alberto Alrendariz	»	41	Madrid.
	La Hermita	Clorurado sódico, variedad bicarbonatada.	35°	60	1.º Junio á 15 Octubre.	1.233	59	2	1.294	D. Desiderio Varela y Puga	»	21	Coruña.
	Lédesma	Clorurado sódicas y bicarbonato cálcicas.	30° y 23° 5'	50	1.º Junio á 30 Septiembre.	391	15	2	408	D. Ramón Lloro y Gamba	»	73	Madrid.
Tarragona	Solares y Hoznayo	Sulfurado cálcicas.	19°	120	1.º Junio á 30 Septiembre.	2.365	111	2	2.478	D. José María Hernández Sans	»	13	Santander.
	Puercantenansa	Sulfurado cálcicas.	15°	530	1.º Junio á 30 Septiembre.	108	»	»	108	D. Leoncio Bellido	»	»	»
	Solares y Hoznayo	Bicarbonatadas cálcicas frías, variedad arsenical.	12° á 17°	70	15 Junio á 15 Septiembre.	144	»	1	171	D. Enrique Pratosi	»	»	»
	Segura	Sulfatadas cálcicas	19° 3'	178	10 Mayo á 31 Octubre.	206	34	»	240	D. Luciano Courel y Arnesto	»	»	»
Teruel	Camarena	Sulfurado cálcicas.	28° 75'	745	1.º Mayo á 30 Septiembre.	180	9	»	189	D. Pascual Placencia Carceller	»	»	»
	Bellús	Sulfurado cálcicas.	40°	»	»	»	»	»	»	Cerrado.	»	83	Madrid.
	Gaulilla	Sulfurado cálcicas?	20°	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Fuente Podrida	Sulfurado cálcicas.	20°	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia	Molinell	Clorurado sódico sulfurosas.	14° variable.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Nuestra Señora del Carmen	Clorurado cálcicas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Santa Ana	Clorurado sódicas.	15° á 19°	230	15 Mayo á 15 Septiembre.	60	27	»	87	D. José Chacel y Ferrero	»	48	Abanilla (Murcia).
	Siete Aguas	Ferruginoso bicarbonatadas.	24°	»	1.º Mayo á 31 Octubre.	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya	Santo Tomás	Sulfurado cálcicas, variedad sulfhidrica.	21°	»	1.º Junio á 30 Septiembre.	235	3	»	238	D. Manuel Martí Sanchiz	»	76	Valencia.
	Gortezubi	Clorurado sódico sulfurosas.	18°	»	15 Junio á 30 Septiembre.	239	12	»	251	D. Adolfo Cervera y Torres	»	75	Valencia.
	Echano	Sulfurado cálcicas.	14°	100	15 Junio á 30 Septiembre.	73	4	»	77	D. Miguel Gómez Camaleño	»	93	Valladolid.
	Elejabeitia	Sulfurado cálcicas.	13°	»	1.º Junio á 30 Septiembre.	720	»	»	727	D. Gregorio Bengoechea	»	»	»
Zamora	Eliorrio	Sulfurado cálcicas sulfhidricas.	15°	260	1.º Junio á 30 Septiembre.	46	6	1	53	D. José Hernández Silva	»	22	Madrid.
	Guesala	Clorurado sódicas, variedad ferruginosa.	14° á 19°	266	15 Junio á 15 Septiembre.	413	97	»	510	D. Gregorio López Herreros	»	»	»
	La Muera	Clorurado sódicas, variedad ferruginosa.	13° á 17°	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Molnar de Carranza	Clorurado sódicas.	36°	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza	San Juan de Ugarte	Sulfhidricas frías.	»	60	15 Junio á 15 Septiembre.	1.365	40	5	1.410	D. Justo Jiménez de Pedro	»	12	Madrid.
	Urbenuaga de Ubilla	Azoadas.	27°	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Villaro	Sulfurado cálcicas.	23° 5'	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Zaldívar	Clorurado sódico sulfurosas.	16° 3'	350	1.º Junio á 15 Octubre.	925	28	2	955	D. Salvador Rodríguez Osuna	»	54	Madrid.
Zaragoza	Larrauri	Bicarbonato cálcicas.	17° 3'	800	1.º Junio á 30 Septiembre.	1.192	36	2	1.230	D. Pablo Pardo Larrodo	»	34	Idem.
	Bouzas	Sulfurado sódicas.	15°	»	1.º Junio á 30 Septiembre.	169	8	1	178	D. Gabriel Calvo Matilla	»	11	Idem.
	Casabor	Sulfurosas sódicas ferruginosas.	23° 5'	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Alhama	Bicarbonato cálcicas, variedad antimonio arsenical.	33° 75' á 34°	648	Abiertos todo el año.	2.655	107	6	2.768	D. Marcial Taboada de la Riva	»	5	Madrid.
Zaragoza	Fonté	Sulfatadas mixtas.	15° 7'	737	15 Junio á 15 Septiembre.	367	24	»	391	D. Alejandro de Gregorio	»	27	Zaragoza.
	Jaraba	Clorurado sódicas, variedad bicarbonatadas.	29° y 34°	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Monasterio de Piedra	Bicarbonato cálcicas, variedad ferruginosa.	12° 5'	569	15 Mayo á 15 Octubre.	1.021	62	1	1.084	D. Idefonso Otón Parreño	»	46	Madrid.
	Paracuellos de Giloa	Clorurado sódico sulfurosas.	17° á 18°	156	10 Junio á 15 Septiembre.	70	51	5	126	D. Antonio Pérez Vicente	»	»	»
Zaragoza	Quinto	Sulfatadas cálcicas.	17° á 20° variable.	447	1.º Junio á 30 Septiembre.	291	40	11	342	D. Celestino Compaired y Cabo de Villa	»	81	Egea de los Caballeros.
	Tiernmas	Clorurado sódico sulfurosas.	22° á 40°	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Abril de 1891

Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	46	Viudo...	Viruela.....	Sevilla, 4 y 6.....	>	28	Varón...	89	Soltero..	Cáncer.....	Hospital Provincial....	>
2	Idem....	3	Soltero..	Idem.....	Magdalena, 36.....	>	29	Idem....	50	Casado..	Epitelioma.....	Idem.....	>
3	Idem....	22	Idem....	Tifus.....	Hospital Militar.....	>	30	Hembra..	27	Soltera..	Tuberculosis.....	Idem.....	>
4	Idem....	3 m.	Idem....	Coqueluche.....	Carret. de Carabanchel, 6	>	31	Idem....	27	Casada..	Idem.....	Caridad, 9.....	>
5	Idem....	4	Idem....	Difteria.....	Serrano, 74.....	>	32	Idem....	75	Viuda..	Asistolia.....	Beatas, 10.....	>
6	Idem....	36	Idem....	Sífilis.....	Hospital Provincial.....	>	33	Idem....	14	Soltera..	Laringitis.....	Salitre, 46.....	>
7	Idem....	60	Casado..	Pericarditis.....	Norte, 19.....	>	34	Idem....	5 m.	Idem....	Bronquitis.....	Pozo, 4.....	>
8	Idem....	38	Idem....	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial.....	>	35	Idem....	2 m.	Idem....	Idem.....	San Marcos, 22.....	>
9	Idem....	46	Soltero..	Idem.....	Idem.....	>	36	Idem....	9 m.	Idem....	Idem.....	Independencia, 4.....	>
10	Idem....	4	Idem....	Laringitis.....	Tabernillas, 17.....	>	37	Idem....	81	Viuda..	Pulmonía.....	Chinchilla, 7.....	>
11	Idem....	69	Idem....	Idem.....	Hospital de Presbíteros..	>	38	Idem....	44	Idem....	Idem.....	Rollo, 8.....	>
12	Idem....	8 m.	Idem....	Idem.....	Galileo, 4.....	>	39	Idem....	29	Soltera..	Idem.....	Plaza de Chamberí, 13...	>
13	Idem....	2 m.	Idem....	Bronquitis.....	Meléndez Valdés, 1.....	>	40	Idem....	1	Idem....	Catarro.....	Huertas, 68.....	>
14	Idem....	2 m.	Idem....	Idem.....	Eguiluz, 8.....	>	41	Idem....	18	Idem....	Enfermedad de Addison.	Válgame Dios, 2.....	>
15	Idem....	55	Casado..	Idem.....	Juarelo, 16.....	>	42	Idem....	1 m.	Idem....	Eclampsia.....	Carretera de Extremadura, 33.....	>
16	Idem....	1	Soltero..	Idem.....	Toledo, 125.....	>	43	Idem....	68	Idem....	Reblandecimiento cerebral.....	Cava Baja, 1.....	>
17	Idem....	9 m.	Idem....	Idem.....	Aduana, 4.....	>	44	Idem....	33	Idem....	Anemia.....	Ventura Rodríguez, 15...	>
18	Idem....	20	Idem....	Pulmonía.....	Gonzalo de Córdoba, 3...	>	45	Idem....	50	Viuda..	Sarcoma.....	Hospital Provincial....	>
19	Idem....	76	Casado..	Idem.....	Montera, 42.....	>	46	Idem....	34	Idem....	Senectud.....	Almagro, 3.....	>
20	Idem....	2	Soltero..	Idem.....	Amaniel, 2.....	>	47	Idem....	58	Casada..	Fiebre.....	Cordón, 2.....	>
21	Idem....	63	Casado..	Idem.....	Escorial, 12.....	>	48	Idem....	74	Viuda..	No hay datos.....	Estrella, 16.....	>
22	Idem....	38	Idem....	Peritonitis.....	Meléndez Valdés, 10.....	>	49	Idem....	33	Casada..	Idem.....	Ronda de Segovia, 4.....	>
23	Idem....	54	Idem....	Nefritis.....	Juarelo, 16.....	>	50	Idem....	52	Soltera..	Idem.....	Infantas, 36.....	>
24	Idem....	72	Soltero..	Reumatismo.....	Hospital Provincial.....	>	51	Idem....	Feto..		Idem.....	Barco, 34.....	>
25	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Paloma, 16.....	>							
26	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Travesía del Conde, 1...	>							
27	Idem....	19 d.	Idem....	Raquitis.....	Buen Suceso, 6.....	>							

Total de inhumaciones, 50 y un feto.—Varones, 29; hembras, 22.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela.....	2	>	2
De difteria.....	1	>	1
De sarampión.....	>	>	>
Del aparato respiratorio. { Bronquitis..... 8	>	>	20
{ Pneumonías..... 7			
{ Otras respiratorias..... 5			

Madrid 8 de Abril de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

Subsecretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de hoy, comunica al de Hacienda la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 16 de Diciembre del año último, interesando se manifieste si son extensivos á los lazaretos sucios los efectos de lo prevenido en la de este departamento de 30 de Noviembre de 1888, por la que se dispuso, á propuesta de ese del digno cargo de V. E., que los carabineros sean admitidos en los lazaretos de observación para presenciar la descarga y demás operaciones de los buques cuarentenarios, y que en caso afirmativo se señalarán locales donde ésta pudiera albergarse:

Resultando que la citada disposición se halla limitada á los lazaretos de observación, conforme se propuso por ese Ministerio:

Considerando que no hay inconveniente en el orden sanitario el que dicha medida se haga extensiva á los lazaretos sucios en beneficio de los intereses de la Hacienda;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que la referida Real orden de este Ministerio, fecha 30 de Noviembre de 1888, se amplie en el sentido de que los beneficios otorgados por la misma, se hagan extensivos á los lazaretos sucios por lo que respecta á la fuerza de carabineros, y que se prevenga á los Directores de aquellos establecimientos faciliten á la mencionada fuerza los locales necesarios.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que en la GACETA DE MADRID se publicará esta disposición á los efectos que en la misma se determinan.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de los lazaretos sucios enclavados en sus respectivas provincias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1891.—El Subsecretario; Joaquín Sánchez de Toca.—Señores Gobernadores de las provincias de Baleares, Coruña, Pontevedra y Santander.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho civil español común y foral, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Abril de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Fisiología humana, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Abril de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

En virtud de la instancia promovida por D. Pedro Serrano y Laktaso, natural de Bulacán, en las islas Filipinas, y residente en esta Corte, solicitando la validez del título de Maestro de primera enseñanza que posee, obtenido en aquellas islas, para aspirar al Superior en la Península, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que el título de Maestro obtenido por D. Pedro Serrano en Filipinas puede considerarse equivalente al de grado Superior, en los mismos términos que los Maestros elementales de la Península.

2.º Que es equivalente asimismo al título de Maestro de Escuela elemental de primera enseñanza los de ascenso expedidos en Filipinas á los Maestros que han hecho sus estudios en la Escuela Normal de Manila con la censura de Sobresaliente, y á los que previa oposición posean el de término de primera clase.

Y 3.º Que se declare como medida de carácter general esta disposición para todos los casos de igual índole que ocurran en lo sucesivo.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.—Sr. Inspector general de primera enseñanza.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras que faltan ejecutar en la carretera de Carabanchel á Aravaca, sección del primer punto á la carretera provincial de Bobadilla del Monte, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 96.554 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber reapijado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Abril de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la carretera de Carabanchel á Aravaca, sección del primer punto á la carretera provincial de Bobadilla del Monte, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Espinosa de los Monteros á Cabañas de Virtus, en la provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 151.814 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y

planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Abril de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Espinosa de los Monteros á Cabañas de Virtus, en la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la sección de Sariñena á Bujaraloz, en la carretera de la de Caspe á Selgua á Siétama, provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata que importa 178.566 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Abril de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la sección de Sariñena á Bujaraloz en la carretera de la de Caspe á Selgua á Siétama, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 14 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que necesite el Hospicio hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 408.448 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893, todo el pan necesario en el Hospicio, cuyo consumo se calcula en 408.448 kilogramos.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo candeal, sin mezcla de otro ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ú Ordenanzas municipales. En iguales condiciones y precios que el pan candeal, el contratista suministrará el llamado francés ó panecillos largos para desayuno.

3.ª Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas á juicio de tres farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe, y entregando otro género que las reúna, procediéndose, de no

verificarlo, á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al establecimiento indicado, verificándose á las seis de la mañana desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega diaria ó del suministro de un día incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 34 céntimos de peseta de una ú otra clase, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 6.943 pesetas y 61 céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las once de la mañana del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Dodecésima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todas las mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la dife-

rencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficiosa para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Marzo de 1891.—El Presidente, Presilla.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en . . . ., calle de . . . ., núm. . . . ., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del pan que necesite el Hospicio hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 408.448 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de . . . . (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 580—S

La Diputación provincial ha acordado en pública subasta que tendrá efecto el día 14 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de pan que necesite el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 154.042 kilogramos bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893, todo el pan necesario en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo consumo se calcula en 154.042 kilogramos.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte de trigo candeal sin mezcla de otro ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ú ordenanzas municipales. En iguales condiciones y precios que el pan candeal, el contratista suministrará el llamado francés ó panecillos largos para desayuno.

3.ª Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas á juicio de tres farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe y entregando otro género que las reúna, procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al establecimiento indicado, verificándose á las seis de la mañana desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo: por faltar á la hora fijada para la entrega diaria ó del suministro de un día, incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición décimatercera de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 34 céntimos de peseta de una ú otra clase, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del im-

porte calculado del suministro, ó sea la cantidad de 2.618 pesetas 71 céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª; los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración, serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será á efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber

dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Marzo de 1891.—El Presidente, Presilla.—El Secretario, C. Pozzi.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de..... núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del pan que necesite el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 154.042 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra), kilogramos.

(Fecha y firma del proponente) 579—S

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 14 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que necesite la Inclusa hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 154.000 kilogramos, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893, todo el pan necesario en la Inclusa, cuyo consumo se calcula en 154.000 kilogramos.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad ó igual al mejor que de su clase se expanda al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo candeal sin mezcla de otro ni sustancia alguna que le aduere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ú Ordenanzas municipales. En iguales condiciones y precios que el pan candeal el contratista suministrará el llamado francés ó panecillos largos para desayuno.

3.ª Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe y entregando otro género que las reúna, procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al establecimiento indicado, verificándose á las seis de la mañana desde el 1.º de Abril á 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde el 1.º de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega diaria, ó del suministro de un día, incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 34 céntimos de peseta de una ú otra clase, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 2.618 pesetas, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición

en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe, objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será á efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanza, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Marzo de 1891.—El Presidente, Presilla.—El Secretario, C. Pozzi.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de..... núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que necesite la Inclusa hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 154.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 578—S

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 14 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que necesite el Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 412.500 kilogramos, bajo el siguiente

*Pliego de condiciones.*

- 1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893, todo el pan necesario en el Hospital provincial, cuyo consumo se calcula en 412.500 kilogramos.
- 2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expendía al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo candeal, sin mezcla de otro ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ú Ordenanzas municipales. En iguales condiciones y precios que el pan candeal, el contratista suministrará el llamado francés ó panecillos largos para desayunos.
- 3.ª Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas á juicio de tres farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe y entregando otro género que las reuna, procediéndose, de no verificarlo, á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.
- 4.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al establecimiento indicado, verificándose á las seis de la mañana desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega diaria ó del suministro de un día, incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.
- 5.ª El precio del kilogramo de pan candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 34 céntimos de peseta el kilogramo de una ú otra clase ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.
- 6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:  
Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.  
Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.  
Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.ª, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 7.012 pesetas 50 céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.  
Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.  
Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.  
Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.  
Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.  
Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.  
Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.  
Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.  
Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.  
Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.  
Decimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.  
7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, de-

biendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

- 8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.
- 9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.
10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.
11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.
12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:  
Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.  
Segundo. Que se celebre un nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.  
Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.  
Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.  
Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.  
Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.  
13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:  
Primero. Con aperebimiento.  
Segundo. Con multas.  
Tercero. Con rescisión del contrato.  
El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de ofi-

cio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperebimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Marzo de 1891.—El Presidente, Prezilla.—El Secretario, C. Pozzi.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del pan que necesite el Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 412.500 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 581—S

**Diputación provincial de Santander.**

*Empréstitos de carreteras provinciales.*

Queda abierto en esta Depositaria provincial el pago del cupón del empréstito de carreteras provinciales vencidos en 15 de Noviembre último.

Los tenedores presentarán facturas duplicadas de los cupones por numeración correlativa, y percibiendo su importe total; debiendo satisfacer por sí mismos la contribución.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 4 de Abril de 1891.—El Presidente, Joaquín Muñoz.—El Contador, Antonio M. Coll y Puig.

678—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.**

Habiendo sufrido extravío diez y ocho pagarés, respectivos nueve al 20 por 100 y nueve al 80 por 100, suscritos por Don Jacinto Alcobendas, comprador de la suerte duodécima del prado de la Cascajona, término y de los Propios de Alcalá de Henares, bajo el núm. 111 del inventario, cuyos documentos fueron expedidos en la forma que á continuación se expresa:

Fechas de los pagos.	Número de la c/p.	Plazos.	Por el 80 por 100.	Por el 20 por 100.	TOTAL Reales vellón.
1.º de Septiembre de 1860.....	Banco de España.....	Primer plazo.....	1.472	368	1.840
2 de Septiembre de 1861.....	Idem.....	Segundo id.....	1.472	368	1.840
21 de Junio de 1862.....	Idem.....	Tercer id.....	1.472	368	1.840
19 de Septiembre de 1863.....	943—944	Cuarto id.....	1.472	368	1.840
18 de Enero de 1865.....	546—547	Quinto id.....	1.472	368	1.840
31 de Julio de 1865.....	Banco de España.....	Sexto id.....	1.472	368	1.840
13 de Agosto de 1866.....	»	Séptimo id.....	1.472	368	1.840
4 de Junio de 1867.....	»	Octavo id.....	1.472	368	1.840
12 de Enero de 1869.....	29—30	Noveno id.....	1.472	368	1.840

En su consecuencia, se hace público por medio de este periódico oficial con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Enero de 1874, para que la persona que los haya encontrado se sirva entregarlos en estas oficinas provinciales en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna se declararían nulos los referidos documentos.

Madrid 7 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**Estación Central de Telégrafos.**

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

**CENTRAL**

- Valencia.—Clementina Magenís, Fuencarral, 32.
- Barcelona.—Marcelino Campoamor, sin señas.
- Badajoz.—Eduardo Díaz, ídem.
- San Sebastián.—Moses Ecetos, ídem.
- Málaga.—Valentina Torralba, Fuencarral, 70.

**NORTE**

- El Molar.—Erasmo Muñoz, Velarde, 24.
- Jerez de la Frontera.—José Calvo, Fuencarral, 155.

**NOROESTE**

- Cáceres.—María López, Monserrat, 22, tercero.

**SUR**

- Santander.—Saturio López, sin señas.
- Coruña.—Juana Fernández Baeza, Cervantes, 18.
- Logroño.—María Josefa Díez, Alameda, 24.

**ESTE**

- Granada.—Eugenio Silles, Alcalá, 89.
- Freiburg.—Breisgau Ordy Caro, Serrano, 6.

Madrid 9 de Abril de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felgu.

**Administración de Contribuciones de la provincia de Guadalajara.**

*Sección de directas.*

Habiendo sido citados y emplazados D. Juan Jiménez Cuena, Gobernador civil que fué de esta provincia por los años de 1856, y sus herederos, para que comparezcan en esta Administración á contestar los cargos que contra los mismos se han formulado como responsables subsidiarios de la

cantidad de 18.809 pesetas 84 céntimos más los intereses del 6 por 100 de demora, ó sea del alcance que contrato D. Eugenio Benito, Oficial primero que fué del Gobierno civil de esta provincia por el mencionado año de 1856, como encargado de los documentos de vigilancia pública, y no habiéndose presentado en el término fijado, han sido declarados en rebeldía por el Ilmo. Sr. Delegado en providencia de fecha 4 del actual, conforme á lo preceptuado en el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos del expresado reglamento.  
Guadalajara 8 de Abril de 1891.—El Administrador, Liviño Stuyk. 671—M

**Comandancia de la Guardia civil de la Coruña.**

El día 4 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de correajes, equipos y monturas, tabladros, utensilio, calzado y baúles, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Coruña 6 de Abril de 1891.—El Comandante, primer Jefe, Antonio Obrador Masot. 576—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de la Coruña.**

D. José Marchesi Dalmau, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de la Coruña.  
Que con el fin de llevar á cabo la apertura de la calle que habrá de unir las de Juana de Vega y Alameda en prolonga-

ción de la de Fonseca, que tiene acordado este Excmo. Ayuntamiento, se hace necesaria la expropiación de las casas números 39, 41, 43 y 45 de la expresada calle de la Alameda, á cuyo efecto por medio de este edicto se invita á todos los que se consideren dueños de la finca arruinada señalada con el número 39 de la repetida vía para que comparezcan ante esta Alcaldía en el término de cincuenta días, según lo determina la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, contados desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con objeto de que se personen los que resulten ser dueños al expediente de su referencia.

Coruña 7 de Abril de 1891.—José Marchesi Dalmau.  
681—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Víctor Martín Mingo y Juan Blasco, responsable civil, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 13 de Marzo señalando el día 23 del actual, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Angel N., cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 4 de Abril de 1891.—El Oficial de Sala, José Almirante.  
J—2008

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra María de la Candelaria Arrate y Tobalina por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 5 de Marzo, señalando el día 16 del corriente, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Alejandro Sawa, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Abril de 1891.—El Oficial de Sala, José Almirante.  
J—2009

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Julio Alvarez Ordóñez por estafas, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 30 de Marzo, señalando el día 13 del corriente, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Francisco Martín Hormea, porque se ignora su domicilio, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Abril de 1891.—El Oficial de Sala, José Almirante.  
J—2013

### Audiencias de lo criminal.

#### TORTOSA

D. Teodoro Atard Llobell, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tortosa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Secundina Jiménez Franch, de once años de edad, sin profesión, natural de Roquetas y vecina de esta ciudad, procesada por el delito de hurto, contra la que se ha dictado auto de prisión como comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca en las cárceles de esta ciudad; apercibiéndola que de lo contrario será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, y mando á los individuos de la policía judicial del territorio de mi jurisdicción, procedan á la busca y captura de la referida Secundina Jiménez Franch, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Tribunal en las cárceles de esta ciudad.

Tortosa 2 de Abril de 1891.—El Presidente, Teodoro Atard.—El Secretario, Carlos Jorge.  
J—1982

### Juzgados militares.

#### MADRID

D. Luis Fernández Sartorius, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que le concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al Teniente que fué de Infantería D. Pio de la Peña Arregui, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de Columela, núm. 17, piso se-

gundo de la derecha, con objeto de notificarle la resolución recaída en la causa seguida por el delito de mala administración de la primera compañía del primer batallón del extinguido Regimiento Infantería de Reus.

Madrid 8 de Abril de 1891.—Luis Fernández Sartorius.  
672—M

#### MUROS

D. Manuel Romero, Alférez de fragata graduado, y Ayudante militar de Marina del distrito de Muros.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á David Hermida, sin segundo apellido, alias Ramallo, hijo de padre desconocido y de María, natural y domiciliado en Muros, partido judicial del mismo nombre, provincia de la Coruña, de estado soltero, de diez y seis años de edad, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del plazo de treinta días comparezca en esta Fiscalía á responder de los cargos que contra él resultan en la sumaria que me halle instruyendo sobre lesiones á Fernando Figueiras Figueras la noche del 14 de Febrero último.

Por lo tanto ruego á las Autoridades civiles y militares que procedan á su detención y captura; y siendo habido, ordenar su conducción con las seguridades debidas á disposición de esta Fiscalía.

Muros 4 de Abril de 1891.—Manuel Romero.

#### Señas personales.

Color bueno, ojos negros, nariz regular, pelo castaño, barba ninguna, señas particulares ninguna; viste camiseta de tartán á cuadros, pantalón de tarazona negro, camisa de lienzo, y usa boina y zapatos comunes.  
677—M

### Juzgados de primera instancia.

#### ARZUA

D. Gerardo Pardo Prado, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

Hago pública la muerte intestada de Josefa García Ayude, vecina de la parroquia de San Juan de Visantona, para que los que se consideren con derecho á reclamar su herencia, comparezcan á este Juzgado dentro del término de treinta días, como ya lo hicieron José María Vicente y Pascual Quintela García, como parientes de la finada en segundo grado.

Dado en la villa de Arzúa á 6 de Abril de 1891.—Gerardo Pardo Prado.—Ante mí, Domingo María Lado.  
125—P

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Concepción Gracia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle indagatoria en causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Concepción Gracia; y caso de obtenerla, ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 2 de Abril de 1891.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar.  
J—1966

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Ramón Limpia Bandés, de cuarenta años de edad, casado, natural de Antequera, vecino de esta capital, que habitó en la calle de San Pablo, núm. 2, posada del Centro, dedicado á la venta de libros, para que dentro del término de nueve días, se presente en las cárceles nacionales, á fin de responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre ocupación de libros obscenos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales procedan por cuantos medios estén á su alcance á la captura del referido Ramón Limpia, y le remitan á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 4 de Abril de 1891.—Mariano García Bajo.—El Secretario, Antonio Aguilar.  
J—1967

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspóns y Cadafech, Juez municipal de la villa de Gracia, encargado accidentalmente del de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro N., conocido por Carratina Pequeño, cuya paradero y demás circunstancias se ignoran, y que el día 22 de Febrero hurtó en compañía de Gabriel Reus un par de zapatos de una tienda de la calle de Eudá, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Pedro N., poniéndolo en las cár-

celes de esta ciudad y á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 2 de Abril de 1891.—José Maspóns y Cadafech.—Por mandado de S. S., Florentino Fontcuberta.  
J—1968

#### CADIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí en causa que se sigue por el delito de hurto contra Ventura Torres Palomo, se ha mandado citar á Jerónimo Gutiérrez Brill, de diez y siete años, y vecino que fué de esta capital, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Doblones, núm. 14, piso principal, para que preste su declaración acordada en la referida causa; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado firmo la presente en Cádiz á 31 de Marzo de 1891.—Por mi compañero Sr. León Sotelo, Licenciado José Luis Morote.  
J—1969

#### CARMONA

D. Antonio Cebrenros y Trigueros, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Díaz Vergel, el cual entró en el Hospital Central de Sevilla el día 17 de Enero último á curarse unas contusiones y erosiones en las piernas, las cuales dijo haberse las causado en el término de Mairena del Alcor, y que vivía en la calle Oviedo de dicha capital; á Antonio Martín que vive calle del Vidrio, y Manuel Pino, que es vecino de Mairena del Aljorfe, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito plaza de San Fernando, planta baja del convento de Madre de Dios; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Carmona á 2 de Abril de 1891.—Antonio Cebrenros.—El Secretario, Rodrigo de Rus.  
J—1970

#### CARTAGENA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Esteban Ceáda ó Lendra, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra Josefa de Rosa Paredes por hurto de aves; apercibiéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 28 de Marzo de 1891.—Joaquín Alonso.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano.  
J—1971

#### COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, dictada con esta fecha en expediente que se sigue en este Juzgado sobre ejecución de la sentencia dictada en causa seguida por cazar contra Manuel Vicente Domingo Chao Pérez, conocido por Vicente, vecino que fué de Madrid, habitante en los Cuatro Caminos, paseo de Leñeros, núm. 8, cuarto bajo, y cuyo actual paradero en la actualidad se ignora, se cita y llama á dicho sujeto para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia con el fin de practicar una diligencia acordada en el expediente referido; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 3 de Abril de 1891.—El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola.  
J—1972

#### HABANA—OESTE

Doctor D. Guillermo Bernal y Bernal, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta ciudad, y Juez de primera instancia del distrito Oeste de dicha ciudad.

Por el presente llamo y convoco por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar á D. José Arca y Santiago, natural de Galicia, vecino que fué de Casa Blanca, soltero, de cuarenta y cinco años de edad, del comercio, hijo de Don José y Doña Rosa, que falleció en esta ciudad en 16 de Abril de 1886, á fin de que en el término de cuarenta días ocurran á deducir el que les asista en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito; en el concepto de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar; que hasta ahora no se ha presentado nadie aspirando á la herencia, y que los bienes quedados al fallecimiento de Arca son los siguientes:

- Tres sábanas muy usadas.
- Un mosquitero en mal estado.
- Seis chaquetones nuevos.
- Una almohada de uso.
- Un catre de viento usado.
- Siete camisas de uso.
- Un ruedo de cama.
- Cuatro calzoncillos viejos.
- Dos fundas de almohada.
- Un pañuelo usado.
- Un pantalón de dril blanco.
- Dos pantalones casimir de color.
- Un chaleco id. id.
- Una levita elástico.
- Un pantalón paño negro.

Un saco id. id.  
 Dos sombreros de paja usados.  
 Dos pares zapatos de vaqueta, nuevos.  
 Seis id. alpagatas id.  
 Una ratonera en buen estado.  
 Un embudo de lata nuevo.  
 Una mesa de tijera usada.  
 Una silla de madera, de brazos, rota.  
 Seis libros usados.  
 Un serrucho para carpintero.  
 Un álbum para retratos.  
 Un caldero nuevo.  
 Un porrón negro de uso.  
 Un palanganero de hierro.  
 Un cajón con hierros viejos.  
 Una linterna de mano.  
 Doce cajones dulce de guayaba.  
 Diez id. id. de id. chicos.  
 Diez libras de picadura en mal estado.  
 Cuatro ruedas de cigarros en mal estado.  
 Cinco mazos de tabaco en mal estado.  
 Tres cajas de á 50 tabacos también en mal estado.  
 Una libra de tabacos anduyo.  
 Doce botellas de aguardiente.  
 Tres frascos de ginebra.  
 Una botella Bay Run.  
 Una caja con gemelos falsos.  
 Seis botellas agua de olor.  
 Veinte cajas de fósforos.  
 Dos pomos de aceite de Oriza.  
 Un paquete de picadura.  
 Varias pipas usadas, para tabaco.  
 Varias barajas viejas.  
 Varios peines id.  
 Nueve barras jabón de Castilla.  
 Un bote guadaño con su carroza en mal estado.  
 Un bote para conducir frutos ó víveres, también en mal estado.  
 Un vichero también en mal estado.  
 Habana 11 de Marzo de 1891.—Guillermo Bernal.—Ante mí, José Nicolás de Ortega. 124—P

LEÓN

D. Alberto Ríos y Rojas, Juez de primera instancia de León y su partido.  
 Hago saber que por providencia de esta fecha recaída en autos que cursan en este Juzgado por haber fallecido ab intestato D. Agustín Pagola Zugasti, natural de Hernani, contratista que ha sido de obras del ferrocarril, y vecino de esta ciudad, y en virtud de haber renunciado la herencia de dicho sujeto sus hijos D. Julián, D. José y D. Pedro y su viuda Doña Nicolasa Portugal, ésta por su propio derecho, y además, en nombre de su hijo menor de edad D. Hilario Pagola, y como representante legal del mismo, á lo que se accedió en auto de 2 del actual, se acordó citar, llamar y emplazar á los que se crean con derecho á la expresada herencia, para que comparezcan á deducir dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.  
 Dada en León á 28 de Marzo de 1891.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Eduardo de Nava. 126—P

MADRID—CENTRO

Por el presente, y en virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha 1.º del corriente, referendado por mí el actuario en los autos promovidos por el Procurador D. José de Castro y Quesada, en nombre de D. Ricardo Mathen Arias Dávila, Marqués de Casasola, con los acreedores de este señor, de quienes solicita quita y espera, yo el Escribano cito en forma á todos los acreedores del Excmo. Sr. Marqués de Casasola para que el día 30 del presente mes, y hora de las dos de su tarde, comparezcan en la sala de actos públicos, sita en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, núm. 1, á la junta general de acreedores para la discusión de la proposición de convenio que les hace.  
 Al propio tiempo se hace saber que para concurrir á la junta, toda acreedor deberá previamente exhibir el documento que justifique su crédito, sin cuyo requisito no podrá ser admitido ni tomar parte en ella; y en este caso y en el de no concurrir, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.  
 Madrid 2 de Abril de 1891.—V. B.—El Juez de primera instancia, Ponca de León.—El Escribano, Narciso Tribaldos. X—1664

MADRID—ESTE

En virtud de providencia dictada en fecha de hoy por el Sr. Juez del distrito del Este, se cita y llama á los que se crean dueños de dos sábanas de hilo, con las iniciales B. G., que fueron halladas en 21 del anterior en el paseo de Recoletos á Pedro Sánchez Godino, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado, á fin de ser examinados en causa que se instruye por dicho hecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.  
 Madrid 3 de Abril de 1891.—El Secretario, Antonio Ortega Soler. J—1973

MAHÓN

D. Elías Valero García, Juez de primera instancia del partido de Mahón,

En virtud del presente y por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Francisca Angela Rosa, conocida por Francisca Llopis y Sintés, hija de padres desconocidos, natural y vecina que fué de Alayos, en donde falleció sin disposición testamentaria el 18 de Abril de 1888, en estado de soltera, para que dentro del término de veinte días que al efecto se les señala comparezcan en este Juzgado y actuación del infrascrito Escribano á deducir y justificar su derecho; parándoles si no lo hicieran el perjuicio que hubiere lugar.  
 Dado en Mahón á 4 de Abril de 1891.—Elías Valero.—Licenciado Juan Tremol, Escribano. 127—P

MÁLAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.  
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Salvador Moya Villodres, de esta vecindad, natural del Borge, soltero, que habitó en la calle del Cauce, número 43, y Antonio Fernández Arisa, de la propia vecindad y de esta naturaleza, de diez y siete años, soltero, jornalero, que habitó en la calle de los Postigos, núm. 33, ó en la de María, corralón, cuyas demás circunstancias y actual paradero de los mismos se ignoran, con el fin de que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se personen en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo en el mencionado plazo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.  
 Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial que sepán el paradero de los referidos sujetos, los conduzcan á la cárcel pública de esta capital, poniéndolos en ella á mi disposición.  
 Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Abril de 1891.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán. J—1974

D. José Ribas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Recio Hijano, alias Narro, natural y vecino de esta ciudad, de veintinueve años, casado, tejero, su estatura un metro 550 milímetros, su peso 61 kilogramos, dimensión de las manos 16 centímetros, de los pies 24, color trigueño, ojos y pelo negro, sin cicatrices, para que en el término de quince días comparezca en la cárcel á disposición de este Juzgado que los reclama por causa sobre hurto de naranjas; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.  
 Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado; y si es hallado, se le conduzca á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 31 de Marzo de 1891.—José Ribas González.—El actuario, Licenciado José de Horques. J—1925

MARCHENA

El Sr. Juez instructor de este partido, por providencia de hoy en la causa en averiguación de los autores del hurto de una mula de la propiedad de Francisco Díaz Sánchez, de éstos vecinos, encontrada en poder de D. Alfonso Alcaide y Baena, vecino de La Rambla, ha mandado citar por medio de cédula, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á Juan García Fuentes, de oficio tratante, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula en dichos periódicos, con el fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento que si no cumple este mandato le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.  
 Y para que conste, cumpliendo lo mandado por el Señor Juez, extendiendo la presente en Marchena á 31 de Marzo de 1891.—V. B.—Joaquín Chaparro.—El Escribano, Enrique Serrano. J—1926

MEDINA DEL CAMPO

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.  
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Pablos Prieto, hijo de Eusebio y de María, natural de Salamanca, soltero, de diez y nueve años, de oficio ebanista, vecino y residente en Madrid, con domicilio que ha tenido en la calle del Salitre, núm. 54, en compañía de su tío José Pablos, de oficio ebanista, y en el Cristo de las Injurias, en el patio, cuarto núm. 4, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de mi cargo y Escribano autorizando, al fin de notificarle el auto de procesamiento de fecha 16 de Enero último, recaído en el sumario que se le sigue por esta á la Compañía del ferrocarril del Norte, y recibirle indagatoria; apercibiéndole que si no comparece dentro del término antes dicho, que empezará á correr y contarse desde el siguiente día al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y será declarado rebelde.  
 Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á averiguar el domicilio y paradero de indicado

Joaquín Pablos, conduciéndole á esta villa y presentándole en este Juzgado.

Se hace constar que del sumario resultan solamente las siguientes.

Señas particulares del Joaquín Pablos.

Estatura un metro 470 milímetros, 43 kilogramos de peso, 174 milímetros de dimensión de manos, 230 idem de pies, color de las pupilas pardas, pelo negro, con un lunar peludo en la mejilla derecha, color oscuro; viste pantalón de pana patén á rayas, cazadora de paño negro, blusa de algodón negro, capa de paño negro en mediano estado, gorra á la cabeza y botas.

Medina del Campo 23 de Marzo de 1891.—Santiago Neve y Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Luis Fernández. J—1922

POSADAS

D. José García Valdueras, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades, ordenen la práctica de activas diligencias para la busca de los dos semovientes que se resenan á continuación, los cuales fueron robados á José Duarte Boyer, la noche del 20 al 21 del corriente mes, del corral de su casa, sita en la aldea de la Chica Carlota, término de la villa de la Carlota, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren dichos semovientes, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Posadas á 31 de Marzo de 1891.—José García.—El actuario, Félix Nogues.

Señas de las caballerías.

Una burra de cuatro años de edad, rucia oscura, de alzada regular, sin hierro, con un lucero blanco en la frente.

Una rucha, cría de la anterior, del mismo pelo, un poco más clara, con once meses. J—1953

QUIROGA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Para dar cumplimiento á carta orden de la Audiencia de lo criminal de Lugo, de 9 del corriente, por el presente se cita, llama y emplaza al penado Antonio Vila González, vecino de San Juan de Seoane (Caurel), para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado, á fin de extinguir en la cárcel pública de este partido los seis días de arresto que le faltan por resulta de causa criminal que se le siguió por el delito de desobediencia grave á la Autoridad y coacción, toda vez que el referido penado se halla ausente de su domicilio y se dice haberse ausentado para el Brasil, según así se hace constar en la primera diligencia de citación practicada por cédula entregada al sobrino del mismo Juan Vila; y para que surta los efectos legales expido el presente.

Dado en Quiroga á 30 de Marzo de 1891.—Anastasio Domínguez.—Por mandado de S. S., José Carballo. J—1927

SANLUCAR DE BARRAMEDA

En los autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por mí Escribanía, promovidos por los señores herederos de D. León de Argüeso contra D. Manuel y Doña Josefa Reina y Velázquez como sucesores legítimos de Doña Josefa Velázquez y Durán, y contra Doña María del Carmen, Doña Mercedes, Doña Ana María y Doña Josefa Río y Reina, con el doble carácter de herederas de su madre Doña Ana Reina y Velázquez, y sucesoras legítimas, en representación de esta última, de su abuela la citada Doña Josefa Velázquez y Durán por goce de 5.000 pesetas, interés y costas, en cuyos autos se ha causado embargo en una casa sita en esta ciudad, calle de Manacho, núm. 8 moderno, y en una suerte de viña situada en esta término y pago, que llaman A talaya y haza del Villar, de una aranzada, siete octavas y 14 estadales, como de la propiedad de aquellos deudores, sin haberse hecho previo requerimiento de pago á Don Manuel Reina y Velázquez y á Doña Mercedes Río y Reina en el concepto expresado, por encontrarse ausentes de su domicilio ó ignorarse su residencia.

Y en su virtud, á solicitud del ejecutante, y en cumplimiento de lo mandado en providencia de 3 del corriente, se requiere por medio del presente edicto á los precitados Don Manuel Reina y Velázquez y Doña Mercedes Río y Reina al pago de aquella suma, intereses y costas, y se les cita de remate, según lo preceptuado en el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndoles que en el término de nueve días, que habrán de contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, pueden oponerse á la ejecución si les convinere.

Sanlúcar de Barrameda 6 de Abril de 1891.—El actuario, Licenciado Víctor Sanz. X—1666

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio de la Corte Sanjuán, cuyas demás circunstancias y señas se expresan á continuación, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provin-

cia y la de Málaga, con objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan, con toda actividad y celo, á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición, del Antonio de la Corte Sanjuán.

San Roque á 24 de Marzo de 1891.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Rodrigo de León.

Circunstancias y señas del procesado.

Antonio de la Corte Sanjuán, hijo de Ramón y de María, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, soltero, de treinta y nueve años de edad, bracero y sin instrucción, de estatura un metro 620 milímetros, peso 60 kilogramos, dimensión de las manos 190 milímetros, idem de los pies 280 idem, pupilas color castaño, pelo negro, sin cicatrices, rostro moreno y barba poblada, con bigote y patillas cortas, y vestía de pantalón de tela á listas claras, blusa de tela con rayitas negras, camisa de color, chaleco de paño oscuro con pintas claras, alpargatas de cañamo y sombrero hongo negro.

J—1928

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García Pérez, hijo de Francisco y de Isabel, natural de esta ciudad, vecino de La Línea, casado, bracero, de cuarenta y un años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Sala de Justicia de la Audiencia de lo criminal del distrito, á virtud de la causa que se le ha instruido al mismo por el delito de lesiones á Juan Manuel Figuero Ventura; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del susodicho, remitiéndolo á esta dicha cárcel por tránsito de justicia y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de San Roque á 24 de Marzo de 1891.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., el Secretario habilitado, Francisco Pozo. J—1929

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ramírez González, natural de Cádiz, hijo de Juan Manuel, de madre desconocida, vecino de La Línea, desde donde se dice se ha trasladado al pueblo de su naturaleza, soltero, de treinta y tres años de edad, de oficio albañil y con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala de audiencia de esta cárcel, con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa instruida en este Juzgado por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición del referido José Ramírez González.

San Roque 1.º de Abril de 1891.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Rodrigo de León. J—1954

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de San Roque y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alejandro González Fernández, alias El hijo de la Serrana, natural y vecino de La Línea, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en la sumaria que se instruye contra Doroteo Hernández Almeida y otros por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 3 de Abril de 1891.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., el Secretario habilitado, Francó Pozo. J—1975

SANTA COLOMA DE FARNES

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnes.

Hago saber que por la presente que se expide en méritos de la causa criminal que en dicho Juzgado se sigue contra Raimunda ó Ramona Company y Ametller, alias Triunfa, sobre hurto de hortalizas, y que se publicará en la GACETA DE

MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á la referida Raimunda ó Ramona Company y Ametller, vecina de Arbucias, y cuyo actual paradero se ignora, y contra la que se ha dictado auto de prisión, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en dicha GACETA y Boletín, comparezca ante este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Company, y caso de ser habida la pongan con las seguridades debidas en la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Señas.

Raimunda ó Ramona Company y Ametller tiene sesenta años de edad, color del rostro moreno, pelo castaño algo canoso, los ojos pardos, tiene de estatura un metro 430 milímetros, pesa 40 kilogramos, sus manos tienen de extensión 14 centímetros y sus pies 20 centímetros.

Dado en Santa Coloma de Farnes á 31 de Marzo de 1891.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Joaquín Torrent. J—1930

SARINENA

El Sr. Juez de instrucción de este partido acordó por providencia del día de ayer, dictada en la causa que instruye contra D. Fernando Altemis y otros, vecinos de esta villa, sobre falsedad, se cite á D. Antonio Sarrata Budios, vecino que fué de esta población y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en dicha causa; con apercibimiento de que si así no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la mencionada citación tenga efecto en la forma acordada, expido y firmo la presente en Sarinena á 4 de Abril de 1891.—El Escribano, Ramón Berge. J—1965

SEPÚLVEDA

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido D. Bernardo Zamboray, se ha interesado por el mismo la devolución de la fianza que tiene constituida como cuarta parte de los honorarios que ha percibido en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, y con el fin de que llegue á conocimiento del público, se hace saber por este edicto, que es el cuarto y se reproducirá de mes en mes hasta que transcurra el número de seis, de conformidad con el párrafo tercero del art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Sepúlveda á 2 de Abril de 1891.—Federico Bárcena y Bárcena.—Por su orden, Justo de la Plaza. J—1936

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo á D. Abel de Souza y Navas, se ha mandado se proceda á la busca de las alhajas y metálico que á continuación se expresan, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, en caso de que no acrediten su legítima adquisición.

Y para su inserción se expide el presente en Sevilla á 2 de Abril de 1891.—El actuario, Félix M. González.

Alhajas y metálico:

- Dos mil setecientos reales en billetes del Banco.
— Veinticinco pesetas en pesetas sueltas.
— Ocho duros en monedas del Rey niño.
— Media onza de Fernando VII.
— Pelucona de 1769.
— Un alfiler de amatista con cerco de perlas.
— Otro de oro velocipedo.
— Otro herradura oro mate.
— Un lapicero de oro alemán de cadena.
— Una sortija de oro con una amatista.
— Y un ajustador de oro con el nombre de Abel, grabado.

J—1956

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco de Mata y Muñoz, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital y su partido.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía penden diligencias sobre el cumplimiento de una certificación ejecutoria de la Superioridad, procedente de los autos que se siguieron en este Juzgado entre D. Juan Bautista Cabrera y Bermuy, Marqués de Villaseca, hoy su viuda Doña María del Carmen Pérez de Barradas y Bernuy, con D. Fernando Pérez del Pulgar, Marqués del Salar, y la testamentaria de D. Fernando Espinosa Fernández de Córdoba, Conde del Aguila, sobre interdicto de adquirir, en cuya certificación obra el auto que copiado literalmente dice así:

Auto.—Sevilla 9 de Diciembre de 1891.

Resultando que en 15 de Noviembre de 1873 se entregaron estos autos al Procurador D. José González de Bernedo, y en 4 de Abril se dictó providencia por la Sala mandando que devueltos que fueran se proveyera á la entrega solicitada por el Procurador Delgado, habiendo transcurrido más de dos

años sin que por las partes se haya gestionado su tramitación:

Considerando que por ministerio de la ley y de oficio debe declararse abandonada la instancia por haber pasado más de dos años sin que por las partes se promueva la sustanciación.

Vistos los artículos 411, 413 y 415 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Declaramos abandonada la instancia y firme el auto apelado de 25 de Abril de 1872, siendo de cuenta de la apelante las costas de este recurso.

Remítase al Juez certificación literal del presente para que lo notifique á los interesados á los efectos oportunos.

Así lo mandamos y firmamos.—Evaristo de la Riva.—Publio Heredia.—Emilio Miranda Godoy.—Gumersindo Gutiérrez.—Por mi compañero, ante mí, José María Aguilar y Delgado.»

Lo relacionado con más expresión resulta de dichas diligencias y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito.

Y para que sirva de notificación al expresado Sr. Marqués del Salar y herederos del Sr. Conde del Aguila y acompañe á comunicación que se dirige al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su inserción en la misma, expido el presente en Sevilla á 31 de Marzo de 1891.—Francisco de Mata. 128—P

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres desconocidos, cuyos nombres y circunstancias se ignoran, los cuales en unión de Joaquín Correa Santander, conocido por Antonio Díaz Correa, y en el sitio de la calle Lanza, de esta capital, robaron á D. Melchor de Vega y Gallego, Cobrador de la sucursal del Banco de España, en esta plaza, la suma de 1.166 pesetas 25 céntimos, para que dentro del término de veinticinco días, contados desde que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruye por tal delito; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y dependientes de la policía judicial, procedan á la captura de dichos individuos, de los cuales no se puede facilitar dato de ninguna clase dejándolos en las cárceles á mi disposición.

Dada en Sevilla á 20 de Marzo de 1891.—Millán Díaz y Medina.—El actuario, por mi compañero Sr. Verger, Licenciado José Bergali. J—1976

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Caranda Fernández, natural de esta capital, hijo de José y de Catalina, soltero, jornalero, de treinta y nueve años de edad, y que habitó en esta ciudad, calle Hasa, núm. 18, para que dentro del término de quince días, á contar desde que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la captura de dicho individuo, del cual no se pueden facilitar otros datos que los ya suministrados, dejándolos en las cárceles de esta capital á mi disposición.

Dada en Sevilla á 30 de Marzo de 1891.—Millán Díaz y Medina.—El actuario, Antonio Berger. J—1932

SORBAS

D. José María Gómez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se llama á un sujeto desconocido al parecer vecino de Carboneras, que ocasionó con un palo una herida á Manuel Pérez Alarcón, vecino de Njar, la tarde del día 11 de Marzo último, viniendo éste de dicho Carboneras para el sitio de Agua Amarga, donde reside, y el desconocido marchaba con otros siete hombres también desconocidos y del citado pueblo de Carboneras con dirección á Almería, á fin de embarcarse para Orán, para que se presente en este Juzgado, así como también lo verificarán los que acompañaban al autor del delito, dentro del término de diez días con el objeto de que presten declaración en el sumario y respondan á los cargos que en él les resultan.

Dado en Sorbas á 3 de Abril de 1891.—José M. Gómez.—Por su mandado, Francisco Fernández Gabrá. J—1977

SORT

D. Santiago de la Escalera Amblard, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Joaquín Binaid, Secretario que fué del Ayuntamiento de Pobleta de Bellvehi, casado, vecino de la misma, en este partido judicial, cuyo actual paradero y señas personales se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la

inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que contra él se sigue sobre delito de abandono de funciones en el ejercicio de su cargo; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto; y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Sort á 1.º de Abril de 1891.—Santiago de la Escalera.—Félix Claró, Escribano. J—1957

En méritos de sumario se instruye sobre incendio y daños en propiedad de la casa de José Bosch, labrador, vecino de Escaló, por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de 23 de Marzo último, se cita al expresado perjudicado, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado al efecto de recibirle declaración referente al indicado incendio ocurrido el día 11 de Febrero último y ofrecerle además la causa por si quiere mostrarse parte en la misma; y se le apercibe que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sort 2 de Abril de 1891.—V.º B.º—Santiago de la Escalera.—F. José Aytes. J—1958

D. Santiago de la Escalera y Ambland, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Martín Portella, alias Masa de Mouros, casado, propietario, vecino del mismo Mouros, en este partido judicial, cuyo actual paradero y señas personales se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que contra él y otro se sigue sobre delito de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto; y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado y conducido á las cárceles de esta villa con las seguridades debidas.

Dada en Sort á 31 de Marzo de 1891.—Santiago de la Escalera.—Félix Claró, Escribano. J—1933

#### TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente, y como comprendida en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Antonio Vidal y Suriaca ó Suriach, alias Ros, de diez y nueve años, hijo de Antonio y de María, natural de Lérida, soltero, repostero que ha sido del café de esta ciudad denominado Alcázar Español, de estatura alta, delgado, peinado al estilo llamado Alfonso, rubio, con un pequeño bigote, cuyo actual paradero se ignora por haber desaparecido de esta ciudad, en la que estaba domiciliado, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Lérida, Barcelona y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser indagado en méritos de la causa que se le sigue sobre lesiones á Ramón Sagarra Constantí; y se le apercibe con que de no comparecer será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y captura, en su caso, del procesado José Antonio Vidal; y si consiguieran capturarlo dispongan su conducción á las cárceles nacionales de este partido, á disposición de este Juzgado, adoptándose las precauciones convenientes.

Tarragona 1.º de Abril de 1891.—Daniel Esteller.—El actuario, José Ventosa. J—1959

#### TARRASA

D. Ladislao Martínez, Juez de instrucción del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre lesiones, se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Payrot y Puig, soltero, de quince años, labrador y vecino de Vacarizas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia de justicia en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los Jueces y Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, y á mi disposición.

Tarrasa 31 de Marzo de 1891.—Ladislao Martínez.—De su orden, José Vila. J—1934

#### TINEO

D. Agustín F. Argüelles, Juez accidental de primera instancia de Tineo.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue juicio de ab intestato de D. Manuel Fernández y sus dos mujeres Doña Antonia García y Doña Joaquina Pérez, vecinos que fueron del pueblo de Villatriz en este Municipio, á instancia del Procurador D. Julián del Casero en nombre de D. Eugenio Pérez, que lo es de esta villa: en dicho juicio se han practicado las operaciones divisorias las que á instancia del actor se han puesto de manifiesto á las partes en la Escribanía por el término legal; en este estado los autos de referencia por dicho Procurador se manifestó haber fallecido el coheredero D. José Fernández, quien á su vez dejó, entre otros, á Juan Fernández de paradero desconocido.

En su virtud se acordó dirigir el presente edicto que se insertará en los periódicos oficiales para que sirva de notificación en forma al referido D. Juan Fernández.

Dado en Tineo á 1.º de Abril de 1891.—Agustín F. Argüelles.—El Escribano, Santos F. Crespo. 122—P

#### TOLEDO

D. Mariano Gil Rodríguez Virseda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Telesforo Pérez Puerta, de oficio cantero, de cuarenta y cinco años de edad, cuya vecindad y paradero actual se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan á causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibiéndole en que, de no comparecer dentro del término señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención de dicho procesado, conduciéndole á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Toledo á 4 de Abril de 1891.—Mariano Gil.—Por mandado de S. S., Víctor de la Vega. J—1960

#### TOLOSA

D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russio, Juez de instrucción del partido de Tolosa.

Hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado de instrucción por haberse declarado un incendio en la tienda de la casa núm. 18 de la calle Mayor de Villafraña, he acordado citar para ser oído ante este Juzgado al dependiente llamado D. Eugenio, que estaba el día del hecho de autos en la referida tienda á las órdenes de D. Cecilio Arpidez López; advirtiéndole que si en el término de ocho días, desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tolosa á 2 de Abril de 1891.—Manuel Reñaga.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. J—1935

#### TORTOSA

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en virtud de providencia dictada en el día de hoy en méritos de la causa criminal que por ante este Juzgado se sigue sobre homicidio de Juan Benaiges Fasnós, se cita á José Benaiges Fasnós, que antes residía en Barcelona, calle de Aragón, núm. 147, piso segundo, y que hoy se ignora su paradero, por no haberle encontrado cuando se le fué á citar, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tortosa á 3 de Abril de 1891.—José Becerra Laviña.—Por mandado de S. S., Diego J. Jiménez. J—1978

#### TOTANA

D. José López Cardona, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Montes Martín, natural de Berja, vecino de Almería, de veintiocho años de edad, y que en una de las sienas tiene una cicatriz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir su correspondiente indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre raptó de la joven María Ortega Fernández, vecina de Mazarrón; apercibido que de transcurrir dicho plazo sin personarse se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Domingo Montes Martín; y habido que sea, se sirvan ponerle á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á 31 de Marzo de 1891.—José López Cardona.—Por su mandado, Miguel Marín. J—1903

#### VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez instructor del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Pardo, de estatura regular, grueso, moreno, llevan-

do bigote; á Adrián, apodado el Tuerto el Serrador, de estatura alta, delgado, llevando bigote, y á otro sujeto que acompañaba á éstos en la noche del 20 al 21 del próximo pasado Marzo y cuyas señas son: estatura baja, regordete, llevando barba al parecer y vistiendo los tres decentemente, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos instruyo sobre robo de dinero.

Por lo tanto encargo y ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de San Agustín de esta ciudad en clase de incomunicados, de los tres sujetos que antes quedan expresados y á mi disposición.

Dada en Valencia á 3 de Abril de 1891.—Cristóbal Gironés.—José Martínez. J—1979

#### VALENCIA—MERCADO

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente requisitoria y término de quince días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se llama á D. Ricardo Calderón de la Barca y González, de cincuenta y dos años, casado, cesante, natural de Almería, vecino de Castellón de la Palma, de estatura regular, más bien alta, color moreno, ojos pardos, pelo entrecano, calvo, barba cerrada, lleva bigote entrecano, y viste decentemente, para que comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa que contra el mismo instruyo sobre injuria y calunia á los empleados de Hacienda de dicha provincia de Castellón, cometido por medio de cartas firmadas por el mismo y publicadas en el periódico *El Palleter*; apercibido que si no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho D. Ricardo Calderón de la Barca y le conduzcan á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, por estar acordada la prisión del mismo en auto de hoy.

Dada en Valencia á 31 de Marzo de 1891.—Francisco Aznar Davó.—José Herráiz. J—1904

#### VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosenda Estrada y Bas, de cuarenta y tres años, viuda, vecina que era de esta ciudad de Valencia y habitaba en la calle de la Redención, núm. 12, piso tercero, que residía después en Barcelona en la calle de la Proclamación, núm. 34, bajo, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Cadirers, á declarar en la causa que se instruye para la averiguación de ciertos hechos manifestados en cierto juicio oral, en cuyo sumario ha sido declarada procesada.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales la busca y captura de dicha Rosenda Estrada y Bas y su presentación ante este Juzgado; y de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valencia á 3 de Abril de 1891.—Tomás González.—Ante mí, José M. de Galiana. J—1980

#### VALLE DE CABUÉRNIGA

D. Pedro de Uzquiano López, Juez de primera instancia de Cabuérniga.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de este partido ha sido desempeñado interinamente por D. Teodoro Vélez desde el 9 de Mayo al 21 de Octubre de 1889.

Y habiéndole de devolver al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este tercer edicto á fin de que llegue á noticia de los que tengan alguna acción que deducir contra aquel funcionario.

Dado en Valle de Cabuérniga á 2 de Abril de 1891.—Pedro de Uzquiano.—Por mandado de S. S., Alejandro Manabeo. J—1981

#### VICH

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia, recaída en la causa criminal que sobre lesiones se siguió en este Juzgado contra Eduardo Vila Piferrer, por haber éste desaparecido.

Se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido, á disposición de este Juzgado, de dicho Eduardo Vila Piferrer, de cuarenta años de edad, natural y vecino de Zarruella de Montgrí, hortelano, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran.

Al propio tiempo se cita y llama al referido Eduardo Vila, para que dentro del término de nueve días se presente de rejas á dentro en la citada cárcel, á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dada en Vich á 30 de Marzo de 1891.—Valentín Suárez Valdés.—Por mandado de S. S., Salvador Sola, Escribano. J—1961

VIVERO

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de Vivero y su partido.

Hago notorio que en este de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se sigue sumario por hallazgo del cadáver de un hombre en la mañana del día 19 de Enero último en las riberas de Melriño, término de la parroquia de San Román del Valle, el cual vestía una blusa abierta de paño de punto azul, chaleco de paño fino del mismo color, una bufanda de color gris de tela extranjera, almilla de franela blanca con las iniciales J. V., de color rojo, marcada en la parte izquierda, calzoncillos de la misma tela con las mismas iniciales marcadas en azul, y media de lana de color verdoso y de constitución robusta.

Y á medio del presente edicto se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial, para que caso de averiguar á qué persona pertenezca el cadáver hallado lo ponga en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Vivero á 7 de Marzo de 1891.—Alfredo Souto.— Por mandado de S. S., Manuel Mariño. J—1679

ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Roncales y Brased, Juez de instrucción ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Latorre para que en el término de octavo día, á contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado (Democracia, 64), á responder á los cargos que le resultan en causa sobre esta á D. Blas Estabolite.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de ser habido dicho sujeto, cuyas señas que constan se expresarán á continuación, procedan á su detención y lo pongan á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 24 de Marzo de 1891.—Francisco Roncales.—Nicanor Grañena.

Señas de Enrique Latorre.

Estatura pequeña para su edad, de unos catorce años, natural de Luzón, partido de Molina de Aragón, pelo negro, ojos negros, nariz regular, y muy feo de cara. J—1772

D. Francisco Roncales de Brased, Juez municipal, ejerciente la judicatura de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Laso, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que resultan contra él en causa que se le sigue por sustracción de ropas á Joaquina Madrazo Martínez, en casa habitada en calidad de huésped.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de ser habido Domingo Laso, cuyas señas se expresarán á continuación, procedan á su detención y conducción á las cárceles de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo he acordado por auto de esta misma fecha.

Dada en Zaragoza á 3 de Abril de 1891.—Francisco Roncales de Brased.—De su orden, Romualdo Paraíso.

Señas de Francisco Laso.

Estatura buena, algo alzada, pelo canoso, ojos negros, nariz aguileña, color bajo, comisionista de lanas de un francés, sin que consten más antecedentes. J—1982

ZARAGOZA—SAN PABLO

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en causa sobre esta de un fardo, se cita á Dionisio Huarte Roca ó Borra, natural de Caspé, hijo de Agustín y Faustina, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala audiencia de dicho Juzgado, con objeto de declarar en dicho procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 3 de Abril de 1891.—El Escribano, Manuel J. Saura. J—1963

D. Joaquín Rodrigo Bériz, Juez municipal, ejerciente el de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoriano Tastiera Falcón, hijo de Nicolás y de María, casado con María Fatas, de treinta y seis años de edad, jornalero, natural de Escateón, vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á responder de la causa formada contra el mismo en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparece se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encon-

trarse, que de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles públicas de esta capital.

Dada en Zaragoza á 1.º de Abril de 1891.—Francisco Rodrigo Bériz.—Por mandado de S. S., Manuel Saura. J—1936

Juzgados municipales.

LAGUNILLA

D. Tomás Hernández González, Juez municipal del bienio anterior por incompatibilidad de inhibición del actual y su suplente.

Hago saber que habiéndose solicitado acto de conciliación en este Juzgado municipal por la vecina natural de este pueblo Telesfora Garrido López, y admitido éste, contra su vecino Fernando Martín González, cuyo domicilio y paradero se ignora, he acordado, para que tenga efecto el acto conciliatorio solicitado por la Telesfora, que éste tenga lugar el día siguiente de aquél en que transcurran los quince desde que el presente aparezca en el *Boletín oficial de la provincia de Salamanca*, á la hora de las once de la mañana; á cuyo acto queda convocado el Fernando Martín, en conformidad á lo dispuesto en el art. 269 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Todo lo que S. S. ha dispuesto se haga público, con arreglo al citado artículo.

Juzgado municipal de Lagunilla 23 de Marzo de 1891.—Tomás Hernández.—Por su mandado, José Nieto, Secretario. J—1839

NOTICIAS OFICIALES

La Industrial Hispano Portuguesa.

Se convoca á junta general á los señores accionistas de dicha Sociedad para el día 30 del actual, á las tres de la tarde, en las oficinas de la misma Sociedad, para los efectos que determina el art. 24, párrafo quinto de sus estatutos.

Vigo 7 de Abril de 1891.—El Director Gerente, A. González Castro. X—1671

Banco de Bilbao.

La Junta de gobierno en sesión de este día ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el día 24 del mes corriente, y hora de las doce del día, en el salón del establecimiento, para tratar del aumento de su capital social.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia. Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipación. Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser también accionista con voto.

Los apoderados especiales á quienes se refiere el art. 55 de los estatutos, pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de sus poderdantes.

Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos hayan de asistir á la junta que se convoca, se servirán presentar con cinco días de anticipación los títulos de pertenencia de sus acciones y los poderes en su caso, en esta Secretaría de mi cargo, para que al tenor del artículo 12, se les provea de la correspondiente papeleta de asistencia.

Bilbao 7 de Abril de 1891.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario Dionisio de Unzurrunzaga. X—1668

Banco Hispano Alemán.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 31 de los estatutos, se convoca á los accionistas de este Banco para la junta general ordinaria que se reunirá en el domicilio social el día 8 del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana.

Para poder asistir á la junta, es necesario depositar 50 acciones, por lo menos, antes del día 28 del corriente mes de Abril, en cualquiera de los puntos siguientes:

En Madrid, en el domicilio social, calle de Alcalá, número 49 cuadruplicado.

En Berlín, en la Deutsche Bank.

Y en casa del Sr. D. Jacob Landan.

Los accionistas que tengan derecho de asistir á la junta general, pueden hacerse representar en ella por otros que tengan el mismo derecho.

Madrid 7 de Abril de 1891.—Los Directores, R. M. Lobo, G. Vogel. X—1665

Compañía Metalúrgica de Mazarrón.

Núm. 198.—En la villa de Madrid, á 3 de Abril de 1891, ante mí el infrascripto Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con fija residencia en ella, comparecen los Excmos. Sres. Don Segismundo Moret y Prendergast, Abogado, ex Ministro de la Corona, y D. Joaquín de la Gándara y Navarro, Marqués de Baroja, Ingeniero y propietario, ambos de estado casados, de edad de más de cuarenta años, vecinos de esta Corte, con cédulas personales expedidas en la misma, la del primero de primera clase, con el núm. 18.796, en 16 de Septiembre de 1890, y la del segundo de segunda clase, con el núm. 98, en 4 de Octubre siguiente, é intervienen en nombre y representación de la Sociedad denominada *Compañía Metalúrgica de Mazarrón*, formada y constituida por escritura y acta formalizadas en Madrid ante el Notario D. Mariano García Sancho, á 3 de Febrero de 1885, publicadas en la GACETA DE MADRID de 28 del mismo mes, habiendo sido reformados los estatutos de dicha Sociedad por otra escritura otorgada ante mí en 6 de Julio de 1887, con el núm. 534 de orden; procediendo los señores comparecientes, en uso de la designación hecha á favor de los mismos por el Consejo de administración de la referida Sociedad en sesión del día 20 de Marzo del

corriente año 1891, que se acredita en la certificación de fecha 30 del mismo Marzo que se referirá.

Tienen á mi juicio la capacidad legal necesaria, que manifiestan no estarles limitada para formalizar, según intervienen el presente instrumento, en el que exponen:

Primero. Que la expresada Compañía, en junta general extraordinaria de accionistas celebrada el citado día 20 de Marzo de 1891 en esta Corte, acordó la reforma del art. 5.º de sus estatutos y autorizó al Consejo de administración para designar á dos de sus miembros, á fin de que llevasen á cabo cuanto fuese necesario y las leyes vigentes exijan para dar á la reforma de los estatutos la misma fuerza y vigor de éstos, en los términos que constan en certificación expedida por el Secretario interino de la misma Compañía D. Ramón María Lobo en 30 del repetido mes de Marzo, en la que también consta la designación hecha por el Consejo de administración á favor de los señores comparecientes para formalizar esta escritura, á la que se une la indicada certificación para comprobarla y que forme parte de ella é insertar en sus copias al final.

Segundo. Que en su consecuencia los señores comparecientes, según intervienen, en cumplimiento de lo acordado en la referida junta general de 20 de Marzo, por la presente escritura, en la vía y manera que más haya lugar, otorgan:

Que el art. 5.º de los estatutos de dicha Sociedad, denominada *Compañía Metalúrgica de Mazarrón*, queda reformado y redactado en los términos siguientes:

«Art. 5.º El domicilio de la Sociedad es el puerto Mazarrón.»

Así lo otorgan y expresamente consienten, según intervienen, los señores comparecientes, y firman en unión de los testigos de este instrumento D. Paulino Abad y Oliva y Don Domingo Sierra y García, vecinos de esta capital; habiéndole leído yo el Notario á presencia de todos, advirtiéndoles su derecho para leerlo por sí; y doy fe de conocer á los señores otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público, que signo, firmo y rubrico.—S. Moret.—J. de la Gándara.—Paulino Abad.—Domingo Sierra.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Certificación.—D. Ramón María Lobo, Secretario interino de la Compañía Metalúrgica de Mazarrón.

Certifico que en el acta de la junta general extraordinaria de accionistas celebrada legalmente el día 20 de Marzo corriente en esta Corte, con objeto de tratar de la modificación del art. 5.º de los estatutos, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero. Se acuerda la reforma del art. 5.º de los estatutos de la Sociedad en la forma siguiente:

«Art. 5.º El domicilio de la Sociedad es el Puerto de Mazarrón.»

Segundo. La junta general autoriza al Consejo de administración para designar á dos de sus miembros, á fin de que lleven á cabo todo cuanto sea necesario y las leyes vigentes exijan para dar á la reforma de los estatutos á que se refiere el acuerdo anterior, la misma fuerza y vigor de éstos, de los cuales forma parte desde este día.

Asimismo certifico que en virtud de la autorización concedida por la junta general de accionistas por el acuerdo transcrito con el núm. 2.º, al Consejo de administración éste, en su sesión del mismo día 20 de Marzo antes citado, acordó designar á los Excmos. Sres. D. Segismundo Moret y Prendergast y D. Joaquín de la Gándara, Marqués de Baroja, individuos del mismo Consejo, para que procedan al otorgamiento de la correspondiente escritura de legalización del acuerdo tomado en la referida junta general de accionistas de que queda hecho mérito.

Y para que conste, de conformidad con lo prevenido en el artículo 25 de los estatutos, se extiende la presente en Madrid á 30 de Marzo de 1891.—R. M. Lobo, como Administrador.—El Presidente del Consejo de administración, D. de Veragua. X—2670

Banco Español Comercial.

Balance inventario cerrado en 31 de Diciembre de 1890.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Acciones.....	2.450.000
Accionistas.....	1.912.500
Gastos de instalación.....	9.683'78
Mobiliario.....	4.502'95
Instalación de almacenes.....	4.046'80
Cuentas de crédito.....	31.793'19
Partidas en suspenso.....	23.317'36
Cuentas corrientes.....	585.324'74
Almacenes.....	18.521'54
Caja y Banco de España.....	20.207'18
Efectos á cobrar.....	82.886'90
Representantes del Montepío.....	3.314'62
Varios deudores.....	51.380'45
Gastos del Montepío.....	3.855'30
Deudores por valores en garantía.....	31.250
	5.238.584'81
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	5.000.000
Partidas á disposición.....	564'06
Conversión de títulos.....	376'56
Créditos reconocidos.....	3.302'49
C/c con interés.....	200.172'58
Fondo de reserva del Montepío.....	2.919'12
Acreedores por valores en garantía.....	31.250
	5.238.584'81

Madrid 31 de Diciembre de 1890.—El Secretario accidental, José del Castillo y Soriano.—V.º B.º—El Director general, P. Díez y González. X—1689

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de provincias hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Barcelona, Tarragona, Pamplona, Gerona, Albacete, San Sebastián, Alicante, Huesca y Cuenca; y nevado en Avila, Segovia, Teruel y Vitoria.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Abril de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 8., Dia 9. Rows include Deuda perpetua, Nuevos series G y H, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, etc., with their respective damage and benefit values.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE ABRIL DE 1891

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds, including Deuda perpetua, Fondos espa., and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'90 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'87 id. Idem, á sesenta dias vista, id. id., 09'00 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Abril de 1891.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud observations.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Abril de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists various points of collection and their corresponding revenue amounts.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, Idem de carnero, etc.

Lomo, de 0'00 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists various types of livestock and their counts.

Precios á los tablajeros. Vaca, de 1'42 á 1'50 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'82 á 1'92 pesetas el kilogramo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 143 de decretos, segunda parte del segundo semestre de 1889.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravió hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS MINERALES DE ESPAÑA. — Se halla de venta al precio de 3 pesetas en el Almacén de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

REAL DECRETO RELATIVO Á LA ADAPTACIÓN DE la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Edición oficial. Se vende en el almacén de la GACETA DE MADRID, sito en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

Santos Daniel y Ezequiel, Profetas. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Alarcón.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA COMEDIA. — A las ocho y media. — Turno 2.º.—El portamonedas.—Margarita. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Mis dos mujeres.